

Señor:

Juez Civil del Circuito de Bogotá.

(REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR (PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES y USUARIOS) CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.

DEMANDANTE: LIBARDO MELO VEGA.

DEMANDADOS: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. y PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S.

LIBARDO MELO VEGA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en este Distrito Capital identificado con C.C. 79.266.839 de Bogotá, con el debido respeto, manifiesto que en ejercicio del derecho constitucional que establece el artículo 88 Superior, formulo ante su Despacho Acción Popular **ACCIÓN POPULAR** contra las sociedades **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.** Identificada con NIT 890.107.487-3 representada legalmente por el señor Char Chaljub Antonio identificado con cédula de ciudadanía No. 8745852 y **PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S.** identificada con NIT. 890941916-8 representada legalmente por la señora MARIA VICTORIA HERRERA SANIN identificada con la CC. 32.494.539 con el objeto de que previos los tramites del proceso constitucional que regla la Ley 472 de 1.998, se ordene y obligue a la accionada a cesar la vulneración del derecho e interés colectivo de los consumidores consagrado en el literal “n” del artículo 4 de la citada norma legal.

I. HECHOS.

Relato a continuación los actos, acciones u omisiones que motivan esta demanda:

1. La sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S.** fabrica el producto **COCADAS** de contenido neto 130 gramos identificado con el REGISTRO SANITARIO RSAA16155212 y código de barras 7706945001838 (de ahora en adelante el PRODUCTO) el cual es comercializado masivamente a nivel

nacional a través de los almacenes de la sociedad **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.**

2. INFORMACIÓN INSUFICIENTE, IMPRECISA Y ENGAÑOSA TRANSMITIDA EN LA ETIQUETA O RÓTULO VIOLANDO REGLAMENTOS TÉCNICOS y/o OMISIÓN DE DECLARACIONES E INDICACIONES OBLIGATORIAS – PUBLICIDAD ENGAÑOSA.

En las etiquetas y rótulos del producto que nos ocupa, la accionada **transmite a los consumidores información insuficiente, imprecisa y engañosa**, mediante leyendas, declaraciones e indicaciones con las que tiene la potencialidad de inducirlos a error en cuanto a las verdaderas características del producto que nos ocupa.

A continuación se exponen las declaraciones hechas y/o omitidas por la accionada en la etiqueta o rótulo del producto que nos ocupa, conducta con la que se violan los reglamentos técnicos y demás normas aplicables, y por ende, los derechos colectivos de los consumidores a recibir información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea y un ADECUADO APROVISIONAMIENTO:

a) RESPECTO DE LAS PROCLAMAS “SIN AZÚCAR” y “SIN AZÚCAR ADICIONADA”:

En la etiqueta o rotulo del producto que nos ocupa, la accionada incluye las declaraciones **“SIN AZÚCAR”** y **“SIN AZUCAR ADICIONADA”**, declaración que incluye **VIOLANDO LOS CRITERIOS OBLIGATORIOS que impone la Resolución 333 de 2011 (REGLAMENTO TÉCNICO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO) para poder utilizar tal declaración.**

Se dice que la accionada utiliza las declaraciones ya indicadas violando lo ordenado en los Reglamentos Técnicos aplicables, transmitiendo información insuficiente, imprecisa y engañosa a los consumidores, teniendo en cuenta que la Resolución 333 de 2011 permite que se utilice tal declaración **UNICAMENTE** cuando se cumpla con lo allí ordenado, observándose que la accionada **OMITE** incluir inmediatamente al lado de esta proclama, cada vez que es utilizada, la declaración, **“NO ES UN ALIMENTO BAJO EN CALORÍAS”**, o **“NO ES UN ALIMENTO REDUCIDO EN CALORÍAS”** además de la indicación **“VER INFORMACIÓN NUTRICIONAL SOBRE CONTENIDO DE CALORÍAS Y AZÚCARES”**, **indicaciones y declaraciones con las que el legislador ha pretendido proteger la salud humana, prevenir posibles daños a la misma y prevenir prácticas que induzcan a error a los consumidores.**

Por otra parte, la accionada ha venido utilizando de forma indebida las expresiones o términos descriptores **“SIN AZÚCAR”** y **“SIN AZUCAR ADICIONADA”** como si fueran la marca del producto, cuando tales marcas, si bien fueron solicitadas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por una sociedad que fue absorbida por **PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S.**, tales marcas fueron NEGADAS para distinguir productos de la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza (La clase 30 comprende principalmente los productos alimenticios de origen vegetal, excepto las frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparados o en conserva para su consumo, así como los aditivos para realzar el sabor de los alimentos.) y/o NO se concedió el derecho exclusivo sobre la expresión *“sin azúcar adicionada”* aisladamente considerada, sino sobre todo un conjunto marcario que NO corresponde al utilizado por la accionada, conducta con la que la accionada viola los derechos colectivos de los consumidores a recibir información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea.

b) RESPECTO DE LA OMISIÓN DE DECLARAR EL TIPO DE TRATAMIENTO AL QUE HA SIDO SOMETIDO EL ALIMENTO (COCCIÓN)

La accionada **OMITE** incluir en la cara principal de exhibición del rótulo o etiqueta, en forma legible a visión normal, las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condición física auténtica de los productos que nos ocupan, tal como el **tipo de tratamiento** al que han sido sometidos, que en este caso es **COCCIÓN**, según se puede observar al consultar la información disponible del registro sanitario en la página de consulta del INVIMA, información que debe aparecer JUNTO al nombre del alimento que, así mismo, debe aparecer JUNTO a la marca registrada en los lugares ya indicados del empaque.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

A continuación, menciono el conjunto de normas violadas por el actuar ilícito de la accionada, normas que contemplan los derechos colectivos de los consumidores:

1. Invoco como fundamentos de derecho los arts. 1, 2, 78 de la Constitución Política de Colombia.
2. Literal “n” del artículo 4 La ley 472 de 1998.

3. La Gaceta Constitucional No. 46 de la Asamblea Nacional Constituyente elevó a nivel constitucional la protección de los derechos de los consumidores.
4. El artículo 78 de la Constitución Política de Colombia establece que la Ley regulará la información suministrada al público en la comercialización de bienes, velando porque esta sea **clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea**, acorde a los principios legales establecidos, siendo responsables ante la ley quienes atenten contra la salud, seguridad y el adecuado aprovisionamiento de los consumidores, en este caso la situación es de extrema gravedad debido a que la demandada ha puesto en circulación un producto violando reglamentos técnicos emitidos por las autoridades competentes como medidas necesarias para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos que se comercializan en Colombia, a fin de proteger la salud humana y prevenir posibles daños a la misma, así mismo, la accionada viola reglamentos técnicos y normas que protegen a los consumidores de prácticas que los induzcan a error.

ARTICULO 78. VIGILANCIA A PRODUCCION, BIENES Y SERVICIOS. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos. (Resaltado fuera de texto original).

5. El producto objeto de esta acción cumple con los requisitos para ser catalogado como un ALIMENTO FRAUDULENTO, de conformidad con lo ordenado en la resolución 2674 de 2013.

ALIMENTO FRAUDULENTO. Es aquel que:

- a) **Se le designe o expendan con nombre o calificativo distinto al que le corresponde.**
- b) **Su envase, rótulo o etiqueta contenga diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso.**

(...)

Artículo 47. Responsabilidad. El titular del registro, notificación o permiso sanitario, deberá cumplir en todo momento con la reglamentación sanitaria vigente, las condiciones de producción y el aseguramiento de control de calidad exigida, presupuestos bajo los cuales se concede el registro, permiso o notificación sanitaria. En consecuencia, **cualquier transgresión de la reglamentación o condiciones establecidas para su otorgamiento y los efectos que ésta tenga sobre la salud de la población, se extenderá igualmente al fabricante, comercializador e importador del producto cuando no sean titulares.**

(...)

Artículo 55. Vigencia y derogatorias. De conformidad con el numeral 5 del artículo 9 de la Decisión Andina 562, la presente resolución, salvo lo dispuesto en los artículos 4° y 50, empezará a regir después de doce (12) meses, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial, para que los **fabricantes, procesadores, preparadores, envasadores, almacenadores, transportadores, distribuidores, importadores, exportadores y comercializadores de alimentos y los demás sectores obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, puedan adaptar sus procesos y/o productos a las condiciones aquí establecidas y deroga las disposiciones que le sean contrarias.**

6. La ley 1480 de 2011 ordena que las acciones populares son procedentes en casos como en el que nos ocupa:

LEY 1480 DE 2011

TÍTULO VIII

ASPECTOS PROCEDIMENTALES E INSTITUCIONALIDAD

CAPÍTULO. I

Acciones jurisdiccionales

Artículo 56. *Acciones jurisdiccionales. Sin perjuicio de otras formas de protección, las acciones jurisdiccionales de protección al consumidor son:*

1. *Las populares y de grupo reguladas en la Ley 472 de 1998 y las que la modifiquen sustituyan o aclaren.*

(...)

Resaltado fuera de texto original.

7. La **Ley 1480 de 2011** protege a los consumidores **amparando el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos**, cuando se les cause daño como consecuencia de inducción a error producto de la violación de leyes y reglamentos técnicos, así mismo, ordena que tanto **productor, como proveedor o comercializador que causen perjuicios a los consumidores por inducción a error producto de la violación de reglamentos técnicos y/o leyes, o que pongan en circulación productos que no cumplan con la garantía de calidad e idoneidad por violar reglamentos técnicos y normas aplicables responderán frente a los consumidores por los perjuicios causados**, producto de la inducción a error y violación del principio de confianza y buena fe de los consumidores, al transmitirles información engañosa e imprecisa, como en el presente caso.

LEY 1480 DE 2011.

Artículo 1°. Principios generales. *Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como **amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos**, en especial, lo referente a:*

- 1. La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad.**
- 2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas.**

(...)

ARTÍCULO 3o. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. *Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:*

1. Derechos:

1.1. Derecho a recibir productos de calidad: *Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado.*

1.2. Derecho a la seguridad e indemnidad: *Derecho a que los productos no causen daño en condiciones normales de uso y a la **protección contra las***

consecuencias nocivas para la salud, la vida o la integridad de los consumidores.

1.3. Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.

1.4. Derecho a recibir protección contra la publicidad engañosa.

1.5. Derecho a la reclamación: Reclamar directamente ante el productor, proveedor o prestador y obtener reparación integral, oportuna y adecuada de todos los daños sufridos, así como tener acceso a las autoridades judiciales o administrativas para el mismo propósito, en los términos de la presente ley. Las reclamaciones podrán efectuarse personalmente o mediante representante o apoderado.

(...)

ARTÍCULO 4o. CARÁCTER DE LAS NORMAS. Las disposiciones contenidas en esta ley son de orden público. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita, salvo en los casos específicos a los que se refiere la presente ley.

(...)

Las normas de esta ley deberán interpretarse en la forma más favorable al consumidor. En caso de duda se resolverá en favor del consumidor.

(...)

TÍTULO II.

DE LA CALIDAD, IDONEIDAD Y SEGURIDAD.

ARTÍCULO 6o. CALIDAD, IDONEIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS. Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a:

1. Responsabilidad solidaria del productor y proveedor por garantía ante los consumidores.

2. Responsabilidad administrativa individual ante las autoridades de supervisión y control en los términos de esta ley.

3. Responsabilidad por daños por producto defectuoso, en los términos de esta ley.

(...)

TÍTULO III.

GARANTÍAS.

CAPÍTULO I.

DE LAS GARANTÍAS.

ARTÍCULO 7o. GARANTÍA LEGAL. *Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos.*

En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado.

PARÁGRAFO. *La entrega o distribución de productos con descuento, rebaja o con carácter promocional está sujeta a las reglas contenidas en la presente ley.*

(...)

ARTÍCULO 11. ASPECTOS INCLUIDOS EN LA GARANTÍA LEGAL. *Corresponden a la garantía legal las siguientes obligaciones:*

1. Como regla general, reparación totalmente gratuita de los defectos del bien, así como su transporte, de ser necesario, y el suministro oportuno de los repuestos. Si el bien no admite reparación, se procederá a su reposición o a la devolución del dinero.

2. En caso de repetirse la falla y atendiendo a la naturaleza del bien y a las características del defecto, a elección del consumidor, se procederá a una nueva reparación, la devolución total o parcial del precio pagado o al cambio parcial o total del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las del producto que dio lugar a la garantía.

TÍTULO V.

DE LA INFORMACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 23. INFORMACIÓN MÍNIMA Y RESPONSABILIDAD. Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores **información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea** sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, **serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información.** En todos los casos la información mínima debe estar en castellano.

Resaltados fuera de texto original.

8. La accionada viola los derechos de los consumidores consagrados en la RESOLUCIÓN 5109 DE 2005, **REGLAMENTO TÉCNICO** aplicable al presente caso, reglamento emitido por la autoridad competente como medida necesaria para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos que se comercializan en Colombia, a fin de proteger la salud humana y prevenir posibles daños a la misma.

RESOLUCIÓN 5109 DE 2005

OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto **establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados,** así como los de las materias primas para alimentos, con el

fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

(...)

CAPITULO II.

ROTULADO O ETIQUETADO DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 4o. REQUISITOS GENERALES. Los rótulos o etiquetas de los alimentos para consumo humano, envasados o empacados, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. La etiqueta o rótulo de los alimentos no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto.

(...)

5.1. Nombre del alimento

5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico:

a) Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en la legislación sanitaria, se deberá utilizar por los menos uno de esos nombres;

b) Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse una denominación común o usual consagrada por el uso corriente como término descriptivo apropiado, sin que induzca a error o a engaño al consumidor;

c) Se podrá emplear un nombre “acuñado”, de “fantasía” o “de fábrica”, o “una marca registrada”, siempre que vaya junto con una de las denominaciones indicadas en los literales a) y b) del presente numeral, en la cara principal de exhibición.

5.1.2 En la cara principal de exhibición del rótulo o etiqueta, junto al nombre del alimento, en forma legible a visión normal, aparecerán las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condición física auténtica del alimento que incluyan, pero no se limiten, al tipo de medio de cobertura, la forma de

presentación, condición o el tipo de tratamiento al que ha sido sometido; tales como deshidratación, concentración, reconstitución, ahumado, etc.

9. La accionada viola los derechos de los consumidores consagrados en la RESOLUCIÓN 333 DE 2011, REGLAMENTO TÉCNICO aplicable al presente caso, reglamento emitido por la autoridad competente como medida necesaria para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos que se comercializan en Colombia, a fin de proteger la salud humana y prevenir posibles daños a la misma.

RESOLUCIÓN 333 DE 2011.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario establecer un reglamento técnico que garantice el cumplimiento de los requisitos sanitarios que debe cumplir los alimentos envasados para consumo humano, como una medida necesaria para garantizar la calidad e inocuidad del producto alimenticio, con el fin de proteger la salud humana y prevenir posibles daños a la misma.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

TÍTULO I

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan las condiciones y requisitos que debe cumplir el rotulado o etiquetado nutricional de los alimentos envasados o empacados nacionales e importados para consumo humano que se comercialicen en el territorio nacional, con el fin de proporcionar al consumidor una información nutricional lo suficientemente clara y comprensible sobre el producto, que no induzca a engaño o confusión y le permita efectuar una elección informada.

(...)

ARTÍCULO 17. TÉRMINOS O DESCRIPTORES PERMITIDOS PARA LAS DECLARACIONES DE PROPIEDADES RELACIONADAS CON EL CONTENIDO DE NUTRIENTES: ALTO, BUENA FUENTE, LIBRE DE, BAJO, MUY BAJO, MAGRO Y EXTRAMAGRO.

(...)

17.5 Libre de: por porción declarada en la etiqueta y por cantidad de referencia el alimento debe cumplir los siguientes niveles:

(...)

f) Azúcares:

(...)

– **El término “libre de azúcar” está inmediatamente acompañado, cada vez que se utiliza, por la declaración “no es un alimento bajo en calorías”, o “no es un alimento reducido en calorías”.**

(...)

Se permite el uso de la declaración “sin azúcar añadido”, “sin azúcar adicionada” u otras que tengan el mismo significado, únicamente cuando el alimento cumpla con los siguientes criterios:

– Ninguna cantidad de azúcares o de otros ingredientes que contengan azúcares que funcionalmente sustituyan los azúcares adicionados, han sido añadidos durante procesamiento o envasado.

– No contiene ingredientes con azúcares adicionados, tales como mermelada, jalea o jugo concentrado de frutas.

– El producto para el cual el alimento es sustituto contiene normalmente azúcares añadidos.

– **Contiene la declaración “No es bajo en calorías” o “No es reducido en calorías” (a menos que cumpla con los requisitos establecidos para “bajo o “reducido” en calorías) y la indicación “Ver información nutricional sobre contenido de calorías y azúcares”.**

(...)

17.6 Bajo en: por porción declarada en la etiqueta el alimento cumple los siguientes niveles:

a) Calorías:

– **Contiene un máximo de 40 kcal.**

10. La SENTENCIA C-215/99 respecto de la naturaleza preventiva de las acciones populares dice:

*“Otra característica esencial de las acciones populares es su **naturaleza preventiva, lo que significa que no es ni puede ser requisito para su ejercicio, el que exista un daño o perjuicio de los derechos o intereses que se busca amparar, sino que basta que exista la amenaza o riesgo de que se produzca, en razón de los fines públicos que las inspiran.** Desde su remoto origen en el derecho romano, fueron concebidas para precaver la lesión de bienes y derechos que comprenden intereses superiores de carácter público y que por lo tanto **no pueden esperar hasta la ocurrencia del daño**”.*

11. SENTENCIA C1141-2000 Pág.18: *“...Con sus particularidades, la Constitución ha querido instaurar un régimen de protección a favor del consumidor y usuario de bienes y servicios que circulan en el mercado.*

*Como ya se ha expresado, **la razón de ser este régimen estriba en la necesidad en compensar con medidas de distinto orden la posición de inferioridad con que consumidores y usuarios, por lo general dispersos y dotados de escasos conocimientos y potencialidades, enfrentan a las fuerzas de la producción y comercialización de bienes y servicios, necesarios en orden a la satisfacción de sus necesidades materiales.** Cuando la Constitución encomienda al legislador el desarrollo de un cierto régimen de protección, no está simplemente habilitando una competencia específica para dictar cualquier tipo de normas. Lo que el Constituyente se propone que la finalidad de la protección efectivamente se intente actualizar y se imponga en la realidad política y social – por lo menos en un grado razonable y en la medida de las posibilidades y recursos existentes -, **articulando de la manera más armoniosa y eficaz dentro de las políticas públicas las justas demandas de los sujetos merecedores de dicha protección especial.**” (Resaltado fuera de texto original.)*

ARGUMENTACIÓN Y ACLARACIONES PERTINENTES:

La accionada VIOLA los derechos colectivos de los consumidores transmitiéndoles INFORMACIÓN INSUFICIENTE, IMPRECISA Y ENGAÑOSA en la etiqueta del producto que nos ocupa, influenciando la decisión de consumo de los consumidores quienes han estado comprando un producto que NO CUMPLE con las expectativas generadas por las declaraciones engañosas de su etiqueta, violando la accionada el PRINCIPIO DE CONFIANZA Y BUENA FE COMERCIAL en perjuicio de los intereses

económicos de los consumidores, incumpliendo las condiciones de garantía, calidad, idoneidad y eficiencia, violando normas de orden público con carácter de mandato constitucional y reglamentos técnicos que fueron emitidos por las autoridades competentes como medidas necesarias para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos que se comercializan en Colombia, a fin de proteger la salud humana y prevenir posibles daños a la misma. Normas violadas por la accionada tales como el art. 78 de la constitución política, ley 1480 de 2011 y reglamentos técnicos tales como la resolución 333 de 2011, resolución 5109 de 2005, resolución 2674 de 2013 y demás normas aplicables.

III. PRETENSIONES.

Solicito muy respetuosamente al Señor Juez con base en los hechos narrados efectuar los siguientes pronunciamientos:

1. DECLARAR que la accionada **PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S. Y SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.** en la fabricación y comercialización del producto *COCADAS de contenido neto 130 gramos identificado con el REGISTRO SANITARIO RSAA16I55212 y código de barras 7706945001838*, ha violado los derechos colectivos de los consumidores consagrados en el art. 78 de la Constitución Política de Colombia, literal n del art 4 de la ley 472 de 1998, ley 1480 de 2011 y REGLAMENTOS TÉCNICOS aplicables tales como la resolución 333 de 2011, resolución 5109 de 2005, resolución 2674 de 2013 y demás normas aplicables.
2. ORDENAR y OBLIGAR a la accionada **PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S.** a que al utilizar las leyendas o declaraciones “*SIN AZÚCAR*” y “*SIN AZUCAR ADICIONADA*” en la etiqueta o rótulo del producto *COCADAS de contenido neto 130 gramos identificado con el REGISTRO SANITARIO RSAA16I55212 y código de barras 7706945001838* CUMPLA con TODOS los requisitos ordenados en el REGLAMENTO TÉCNICO aplicable – RESOLUCIÓN 333 DE 2011 para poder utilizar tales declaraciones.
3. ORDENAR y OBLIGAR a la accionada **PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S.** a que adecue el rótulo y etiqueta del producto *COCADAS de*

contenido neto 130 gramos identificado con el REGISTRO SANITARIO RSAA16I55212 y código de barras 7706945001838 , CUMPLIENDO con TODAS las exigencias impuestas por los REGLAMENTOS TÉCNICOS aplicables para poder utilizar las declaraciones **“SIN AZÚCAR”** y **“SIN AZUCAR ADICIONADA”** u otras que tengan el mismo significado, es decir, que al utilizar la leyendas o proclamas antes mencionadas, **incluya de forma VISIBLE junto a estas proclamas las declaraciones: “NO ES UN ALIMENTO BAJO EN CALORÍAS”, o “NO ES UN ALIMENTO REDUCIDO EN CALORÍAS” o “NO ES BAJO EN CALORÍAS” o “NO ES REDUCIDO EN CALORÍAS”** y la indicación **“VER INFORMACIÓN NUTRICIONAL SOBRE CONTENIDO DE CALORÍAS Y AZÚCARES”**, según corresponda.

4. ORDENAR y OBLIGAR a la accionada **PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S.** a que en el rótulo o etiqueta del producto *COCADAS de contenido neto 130 gramos identificado con el REGISTRO SANITARIO RSAA16I55212 y código de barras 7706945001838* incluya junto al nombre del producto y la marca registrada del mismo, en forma legible a visión normal, las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condición física auténtica del alimento, **indicando el tipo de tratamiento al que ha sido sometido este producto.**

5. ORDENAR y OBLIGAR a la accionada **PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S. y SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A.** a que retiren del mercado el producto *COCADAS de contenido neto 130 gramos identificado con el REGISTRO SANITARIO RSAA16I55212 y código de barras 7706945001838* que haya sido puesto en circulación violando los REGLAMENTOS TÉCNICOS y demás normas aplicables.

6. ORDENAR y OBLIGAR a la accionada **PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S. y SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A.** a que se abstengan de fabricar y comercializar, respectivamente, el producto *COCADAS de contenido neto 130 gramos identificado con el REGISTRO SANITARIO RSAA16I55212 y código de barras 7706945001838* que NO CUMPLA con lo ordenado en los REGLAMENTOS TÉCNICOS y demás normas aplicables.

7. Que se condene a cada una de las demandadas al pago de costas, fijando por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo preceptuado en el art. 5 del ACUERDO No. PSAA16-10554 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
8. De acuerdo con el Art. 42 de la ley 472 de 1998 (Conc. C. de P. C., arts. 519, 687), que se le ordene a cada una de las accionadas otorgar garantía bancaria o póliza de seguros identificando al accionante como beneficiario (Conc. C.P.C. ART 519, 687 y Cod. Comercio), por el monto que el señor juez decida, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento a lo ordenado en la sentencia.
9. Que se condene a cada una de las accionadas al pago de perjuicios en favor de la entidad pública no culpable que tenga a cargo la defensa de los derechos e intereses colectivos de los consumidores violados por la accionada, lo anterior de conformidad con lo ordenado en el art. 34 de la Ley 472 de 1998

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIONADA.

Las sociedades responsables de la conducta que se ha denunciado son **PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S.** identificada con NIT. 890941916-8 y **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.** identificada con NIT 890.107.487-3, siendo oportuno señalar que, si en el curso del proceso se establece que existen otros responsables, el juez de primera instancia de oficio debe ordenar su citación en los términos en que se prescribe para los demandados.

V. COMPETENCIA.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la ley 472 de 1998, es usted competente, señor Juez, por la naturaleza del asunto y el lugar de ocurrencia de los hechos, para conocer del presente proceso.

LEY 472 DE 1998.

Artículo 16º.- Competencia. ...

(...)

Será competente **el juez del lugar de ocurrencia de los hechos** o el del domicilio del demandado **a elección del actor popular**. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, **conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda**. (Resaltado fuera de texto original.)

VI. PRUEBAS.

Respetuosamente ruego se decreten, practiquen y tener en cuenta como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES.

- a) Factura de venta de fecha 5 de octubre de 2020 expedida por el Almacén OLIMPICA LA CASTELLANA ubicado en la ciudad de Bogotá por la compra del producto *COCADAS de contenido neto 130 gramos identificado con el REGISTRO SANITARIO RSAA16I55212 y código de barras 7706945001838* (ANEXO 1)

- b) Fotos del empaque original del producto *COCADAS de contenido neto 130 gramos identificado con el REGISTRO SANITARIO RSAA16I55212 y código de barras 7706945001838*. (ANEXO 2)

Con esta prueba se pretende demostrar la existencia de las declaraciones y leyendas que son incluidas de forma engañosa por la accionada en el empaque del producto *COCADAS de contenido neto 130 gramos identificado con el REGISTRO SANITARIO RSAA16I55212 y código de barras 7706945001838*, así mismo, demostrar que la accionada **OMITE** incluir en la etiqueta las declaraciones y leyendas que deben ser incluidas **OBLIGATORIAMENTE** acorde con lo ordenado en los **REGLAMENTOS TÉCNICOS** aplicables, con el fin de proteger la salud de los consumidores y prevenir prácticas que induzcan a error a los consumidores.

- c) Resolución 00166 del 11 de enero de 2013 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la cual esta entidad NEGÓ el registro de la marca SIN AZUCAR para distinguir productos de la Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza. (anexo 3)

- d) Resolución 58910 del 31 de octubre de 2019 mediante la cual la Superintendencia de Industria y Comercio concedió el registro de la Marca **SAZ SIN AZUCAR ADICIONADA** (Mixta) para distinguir **SERVICIOS** comprendidos en la clase: 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. De la Clasificación Internacional de Niza edición No. 11, **NO concedió el derecho exclusivo sobre las expresiones “sin azúcar adicionada”** aisladamente consideradas, sino sobre todo el conjunto marcario y **NEGÓ el registro de la Marca multiclase SAZ SIN AZUCAR ADICIONADA (Mixta), para distinguir productos de la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.** (anexo 4)
- e) Certificado de registro de marca FIGURATIVA No. 490875 emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio, en donde se puede observar que NO están incluidas las leyendas o términos descriptores “SIN AZUCAR” Y “SIN AZUCAR ADICIONADA” (anexo 5)

2. SOLICITUD DE DOCUMENTOS EN PODER DE LA ACCIONADA.

Acorde con lo ordenado en los arts. 82 y 96 del Código General del Proceso, norma aplicable al presente proceso según lo contemplado en el art. 68 de la ley 472 de 1998, **se solicita que la accionada APORTE AL MOMENTO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA,** los siguientes documentos que se encuentran en su poder, **CERTIFICADOS POR SU REVISOR FISCAL Y REPRESENTANTE LEGAL,** **documentos que se requieren solo para los fines del presente proceso:**

- a) Copia del dossier completo aportado al INVIMA al momento de solicitar el registro sanitario del producto *COCADAS de contenido neto 130 gramos identificado con el REGISTRO SANITARIO RSAA16I55212 y código de barras 7706945001838.*
- b) Copia autentica de la ficha técnica del producto *COCADAS de contenido neto 130 gramos identificado con el REGISTRO SANITARIO RSAA16I55212 y código de barras 7706945001838.*

- c) Copias de TODAS las etiquetas registradas a lo largo del tiempo ante el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, etiquetas correspondientes al producto *COCADAS de contenido neto 130 gramos identificado con el REGISTRO SANITARIO RSAA16I55212 y código de barras 7706945001838*.

- d) Copia de la autorización expresa emitida por el INVIMA en donde se autorice el contenido de las etiquetas del producto *COCADAS de contenido neto 130 gramos identificado con el REGISTRO SANITARIO RSAA16I55212 y código de barras 7706945001838*.

- e) Copia del correspondiente CERTIFICADO DE CONFORMIDAD (con sus correspondientes soportes) expedido por cualquier organismo de certificación acreditado o reconocido por la Superintendencia de Industria y Comercio o entidad competente, certificado emitido de acuerdo con lo ordenado el Decreto 1471 de 2014, el Decreto 2269 de 1993, Resolución 333 de 2011, Resolución 5109 de 2005, Resolución 3929 de 2013 y demás normas concordantes, respecto del producto *COCADAS de contenido neto 130 gramos identificado con el REGISTRO SANITARIO RSAA16I55212 y código de barras 7706945001838*.

3. INFORME TÉCNICO.

De conformidad con lo ordenado en el art. 275 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente se requiera a las siguientes entidades para que en un término perentorio e improrrogable rindan informe respecto de hechos, cifras, documentos, conocimiento científico y demás datos que resulten de los archivos y registros de esta entidad, información relacionada con los hechos y pretensiones de la presente demanda, prueba por informe que se solicita en los siguientes términos:

- a) INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**
 - i. Que aporte al Despacho copia del dossier completo y toda clase de actuaciones administrativas que reposan en los archivos de esta entidad respecto del producto *COCADAS de contenido neto 130 gramos identificado con el REGISTRO SANITARIO RSAA16I55212 y código de barras 7706945001838*.

- ii. Que aporte al Despacho copias de TODAS las etiquetas registradas a lo largo del tiempo ante el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, etiquetas correspondientes al producto *COCADAS de contenido neto 130 gramos identificado con el REGISTRO SANITARIO RSAA16I55212 y código de barras 7706945001838.*

- iii. Que aporte al Despacho copia del acto administrativo mediante el cual **se aprobó de forma expresa y precisa el contenido de las etiquetas del producto COCADAS de contenido neto 130 gramos identificado con el REGISTRO SANITARIO RSAA16I55212 y código de barras 7706945001838.**

VII. ANEXOS.

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas y Certificado de existencia y representación legal de la demandada. (ANEXO 6)

VIII. NOTIFICACIONES.

Acorde con lo ordenado en el **art. 21 de la ley 472 de 1998**, el **artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 4 de junio 2020**, la Sentencia **STC14483-2018 Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil** y teniendo en cuenta que este producto es comercializado masivamente a nivel nacional solicito respetuosamente al Despacho que, **con el fin de informar a los miembros de la comunidad acerca de la admisión de la presente acción**, se ordene publicar en los siguientes medios tecnológicos el correspondiente aviso, **SIN NECESIDAD DE PUBLICAR EN UN MEDIO ESCRITO** (según Decreto 806 de 2020), que **informe acerca de la admisión de la presente acción, así como, informar acerca de los hechos que originan la misma, “...habida cuenta de los eventuales beneficiarios.”** (Art. 53 ley 472 de 1998):

- a) En la página web y redes sociales de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

b) EN LA PÁGINA WEB Y REDES SOCIALES DE LAS SOCIEDADES ACCIONADAS.

c) En la Sección NOVEDADES y AVISOS de la página web de la Rama Judicial.

SENTENCIA STC14483-2018 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL

*En especial, cuando se encuentra que el caso ya existía vinculación de la mayoría de los interesados -sólo hacía falta la publicación del aviso a la comunidad (art. 21, L. 472/98)-, **carga que no se encuentra sea de exclusivo cumplimiento del actor, por el contrario, la misma norma establece varios medios para que el juez pueda llevarla a cabo,** entre ello formas de financiamiento para la realización de los actos procesales, a través del Fondo Para la Defensa de los Derechos Colectivos.*

*Lo anterior, porque el citado artículo indica que puede informarse, “a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios”, **sin que se requiera necesariamente la intervención del actor para que se haga la publicación.***

Así mismo, solicito que por Secretaría se tramite tal publicación, de conformidad con lo ordenado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020:

Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

LEY 472 DE 1998.

ARTICULO 21. NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación... (Resaltado fuera de texto original.)

Por otra parte, a continuación informo los datos para notificación de la parte accionada y la parte actora:

- La parte demandada **PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S.** recibe notificaciones en la Carrera 52 B 8 SUR 31 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA. **Correo electrónico de notificación: gerencia@konfyt.com y contabilidad@konfyt.com** Teléfonos para notificación: 3615067 y 4485067
- La parte demandada **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A** recibe notificaciones en la dirección: CL 53 No 46 - 192 LO 3-01 BARRANQUILLA, ATLANTICO **Correo electrónico para Notificación Judicial: iosorio@olimpica.com.co** Teléfono: 3710350
- El accionante LIBARDO MELO VEGA recibe notificaciones en la CALLE 95 71-45 TORRE 1 APTO 402 de Bogotá D.C. CELULAR: 3003602072 **Correo electrónico de notificación: libardo41@gmail.com**

Solicito respetuosamente se le comunique del auto admisorio de la demanda a las siguientes entidades de acuerdo con lo ordenado en el artículo 21 de la ley 472 de 1.998: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, atte. PROCURADURIA JUDICIAL PARA ASUNTOS CIVILES, DEFENSORIA DEL PUEBLO, INVIMA Y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Del Señor Juez.

LIBARDO MELO VEGA.

CC. 79266839

ANEXO 1.

ANEXO 2.

ANEXO 3.

La Resolución 00166 del 11 de enero de 2013 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la cual esta entidad NEGÓ el registro de la marca SIN AZUCAR para distinguir productos de la Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza, **está siendo aportada en archivo PDF junto con la demanda.**

ANEXO 4.

La Resolución 58910 del 31 de octubre de 2019 mediante la cual la Superintendencia de Industria y Comercio concedió el registro de la Marca SAZ SIN AZUCAR ADICIONADA (Mixta) para distinguir SERVICIOS comprendidos en la clase: 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. De la Clasificación Internacional de Niza edición No. 11, NO concedió el derecho exclusivo sobre las expresiones “sin azúcar adicionada” aisladamente consideradas, sino sobre todo el conjunto marcario y NEGÓ el registro de la Marca multiclase SAZ SIN AZUCAR ADICIONADA (Mixta), para distinguir productos de la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza, **está siendo aportada en archivo PDF junto con la demanda.**

ANEXO 5.

El Certificado de registro de marca FIGURATIVA No. 490875 emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio, en donde se puede observar que NO están incluidas las leyendas o términos descriptores “SIN AZUCAR” Y “SIN AZUCAR ADICIONADA”, **está siendo aportada en archivo PDF junto con la demanda.**

ANEXO 6.

Los certificados de existencia y representación legal de las accionadas se anexan en archivos PDF aportado al momento de radicar esta demanda.

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO. (reparto)

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR (PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES y USUARIOS)

DEMANDANTE: LIBARDO MELO VEGA.

DEMANDADOS: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. y PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S.

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

LIBARDO MELO VEGA, identificado como aparece al pie de mi firma, como parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar que conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 472 de 1.998, se decreten las siguientes medidas cautelares, ordenando que se ejecuten los actos necesarios, para cesar la conducta potencialmente perjudicial o dañina que es consecuencia de la omisión de la accionada al NO cumplir con el Reglamento Técnico y demás normas aplicables al caso:

A. MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS:

1. Con el fin de prevenir un daño y para hacer cesar la conducta potencialmente perjudicial o dañina frente a los derechos e intereses colectivos de los consumidores, se ordene la suspensión inmediata de la fabricación y comercialización del producto *COCADAS de contenido neto 130 gramos identificado con el REGISTRO SANITARIO RSAA16155212 y código de barras 7706945001838*, por un término de 60 días, prorrogable por un término igual, mientras cursa el presente proceso, debido a que la accionada ha puesto en circulación este producto **VIOLANDO** los **REGLAMENTOS TÉCNICOS APLICABLES y demás normas concordantes** que tienen por objetivo el de **garantizar la calidad e inocuidad de los productos alimenticios con el fin**

de proteger la salud humana y prevenir posibles daños a la misma, así mismo, garantizar el cumplimiento de los requisitos sanitarios que debe cumplir los alimentos envasados para consumo humano y la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores, omitiendo la accionada sus deberes legales en el proceso de fabricación y comercialización de este producto, influenciando la decisión de consumo de los consumidores mediante la inducción a error al transmitirles INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD ENGAÑOSA en perjuicios de sus intereses, incumpliendo la accionada las condiciones de GARANTÍA, IDONEIDAD, CALIDAD y ADECUADO APROVISIONAMIENTO de los consumidores, violando con su ilegal conducta la accionada, entre otras normas, el Art. 78 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LEY 1480 de 2011 y los REGLAMENTOS TÉCNICOS aplicables (Resoluciones 5109 de 2005, 2674 de 2013 y 333 de 2011).

2. Ordenar que se retiren del mercado de forma inmediata y por un término de 60 días, prorrogable por un término igual, mientras cursa el presente proceso, el producto *COCADAS de contenido neto 130 gramos identificado con el REGISTRO SANITARIO RSAA16I55212 y código de barras 7706945001838*, que hayan sido puestos en circulación omitiendo el cumplimiento de los reglamentos técnicos aplicables.
3. Ordenar a la parte accionada que preste caución para garantizar el cumplimiento de las anteriores medidas.

B. JUSTIFICACIÓN PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.

1. El Decreto 3144 de 2008, ordena que **“Cuando un determinado producto y/o servicio se encuentre sujeto al cumplimiento de un reglamento técnico, la autoridad a la que le corresponda su vigilancia, podrá ordenar en forma inmediata y de manera preventiva, mientras se surte la respectiva investigación, que se suspenda su comercialización por un término de sesenta (60) días, prorrogable hasta por un término igual, cuando se tengan indicios graves de que el producto y/o servicio pone en riesgo el objetivo legítimo que se pretende proteger mediante el respectivo reglamento técnico.”**

DECRETO 3144 (agosto 22 de 2008)

por el cual se modifica el Decreto 2269 de 1993.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el ordinal 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 155 de 1959,

DECRETA:

(...)

Artículo 5°. Adiciónese un artículo 39 bis al Capítulo VI del Decreto 2269 de 1993, el cual quedará así:

“Artículo 39. Bis. Cuando un determinado producto y/o servicio se encuentre sujeto al cumplimiento de un reglamento técnico, la autoridad a la que le corresponda su vigilancia, podrá ordenar en forma inmediata y de manera preventiva, mientras se surte la respectiva investigación, que se suspenda su comercialización por un término de sesenta (60) días, prorrogable hasta por un término igual, cuando se tengan indicios graves de que el producto y/o servicio pone en riesgo el objetivo legítimo que se pretende proteger mediante el respectivo reglamento técnico. Para los efectos de lo previsto en el presente artículo, se entenderá que los objetivos legítimos, son los previstos por el Anexo IA del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, Capítulo 7, Artículo 7.6, aprobado mediante la Ley 170 de 1994”. (Resaltado fuera de texto original)

2. Al observar el **Capítulo 7, Artículo 7.6 del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Obstáculos Técnicos al Comercio**, citado en la norma mencionada en el numeral anterior, se puede ver que dentro de los **OBJETIVOS LEGITIMOS** previstos por esta norma, se encuentra la **PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS QUE PUEDAN INDUCIR A ERROR A LOS CONSUMIDORES.**

3. Por otra parte, esta clase de medidas cautelares no son extrañas al ordenamiento jurídico colombiano, vemos como en el art. 59 Num. 8 de la Ley 1480 de 2011 se le otorgaron los poderes a la Superintendencia de Industria y Comercio para ***Emitir las órdenes necesarias para que se suspenda en forma inmediata y de manera preventiva la producción, o la comercialización de productos*** cuando un fabricante y/o comercializador de un producto **NO CUMPLE con lo ordenado en el reglamento técnico aplicable**, como en el presente caso.

LEY 1480 DE 2011.

Artículo 59.

(...)

8. Emitir las órdenes necesarias para que se suspenda en forma inmediata y de manera preventiva la producción, o la comercialización de productos hasta por un término de sesenta (60) días, prorrogables hasta por un término igual, mientras se surte la investigación correspondiente, cuando se tengan indicios graves de que el producto atenta contra la vida o la seguridad de los consumidores, o de que no cumple el reglamento técnico.

4. Como vemos, la medida cautelar solicitada en esta acción popular es totalmente procedente, teniendo en cuenta que la ley 472 de 1998 otorga al juez los mismos poderes que tiene la Superintendencia de Industria y Comercio y demás entidades de control para *Emitir las órdenes necesarias para que se suspenda en forma inmediata y de manera preventiva la producción, o la comercialización de productos*, dice el art. 25 de la precitada ley que el juez puede a través de las medidas cautelares decretadas dentro del trámite de una acción popular: **a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando; b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado.**

5. En el presente caso la accionada ha omitido el cumplimiento de lo ordenado en los REGLAMENTOS TÉCNICOS y demás normas aplicables, violando los derechos colectivos de los consumidores, engañándolos e induciéndolos a error, atentando contra el principio de CONFIANZA al poner en circulación unos productos violando todos los reglamentos técnicos aplicables (resoluciones 5109 de 2005 y 333 de 2011), **incluyendo en las etiquetas declaraciones ambiguas y engañosas, omitiendo información relevante y/o aplicando de forma errada los reglamentos técnicos para presentar un producto con unas falsas bondades alimenticias**, conducta dañina y engañosa que se le debe ordenar cesar a la accionada de forma INMEDIATA.

6. En conclusión, tanto por analogía con la ley 1480 de 2011 y por lo ordenado en el Decreto 3144 de 2008, como por lo ordenado en el art. 25

de la ley 472 de 1998, las medidas cautelares solicitadas son totalmente procedentes.

7. La presente solicitud cumple con los requisitos que contempla el art. 25 de la ley 472 de 1998 para decretar medidas cautelares.

Ley 472 de 1.998.

Artículo 25º.- *Medidas Cautelares. Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:*

a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;

b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;

c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;

d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.

Parágrafo 1º.- El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.

Parágrafo 2º.- Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuída a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado. (Resaltado fuera de texto original)

8. La simple lectura de las etiquetas, confrontadas con lo que ordena el reglamento técnico aplicable – Resolución 333 de 2011, lleva a concluir que el producto objeto de esta acción cumple con los requisitos para ser catalogado como un **ALIMENTO FRAUDULENTO**, de conformidad con lo ordenado en la resolución 2674 de 2013.

ALIMENTO FRAUDULENTO. Es aquel que:

a) Se le designe o expendi con nombre o calificativo distinto al que le corresponde.

b) Su envase, rótulo o etiqueta contenga diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso.

9. Existen indicios graves y es EVIDENTE que la parte accionada al poner en circulación el producto ya mencionado en las condiciones actuales, **no solo viola los derechos colectivos de los consumidores, sino que además está causando un daño a la SEGURIDAD, SALUD e INTERESES ECONÓMICOS de los mismos al inducirlos a error con unos productos que NO CUMPLEN con las condiciones de GARANTÍA, CALIDAD y ADECUADO APROVISIONAMIENTO (art. 78 Constitución Política de Colombia), violación de derechos colectivos y daño inminente por la violación a los reglamentos técnicos aplicables y demás normas aplicables, derechos e intereses colectivos que se solicita sean protegidos de forma INMEDIATA a través de las medidas cautelares solicitadas.**

“Ahora, como podría afirmarse que con el desconocimiento de esta regla de convivencia ningún daño tangible se produjo a la colectividad, sobre la naturaleza de los preceptos que regulan este tema debe advertirse que basta con el incumplimiento de los requisitos que estos señalan para configurar el daño, porque tales normas, orientadas a organizar el desarrollo de la vida en comunidad, al ser desatendidas lesionan sin más los derechos e intereses colectivos” Resaltado fuera de texto original.

Tribunal Superior de Bogotá, acción popular No. 2004-299, De: LIBARDO MELO VEGA Contra: JV PARKING, en decisión del 16 de marzo de 2.006.

10. Ningún producto puede ingresar al mercado colombiano si viola los requisitos que imponen los REGLAMENTOS TÉCNICOS aplicables, que para este caso

son las resoluciones 5109 de 2005 y 333 de 2011, reglamentos que están siendo violados flagrantemente por la accionada, violando los derechos e intereses colectivos de los consumidores.

“Los reglamentos técnicos, por su parte, son normas de carácter imperativo elaboradas por el Gobierno Nacional, y tienen como finalidad proteger un interés legítimo del país...”

(...)

“... Los reglamentos técnicos son de carácter obligatorio, ningún producto podrá ingresar al mercado si no ha demostrado previamente y de forma válida, que cumple con la totalidad de los requisitos...”

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – Curso de Metrología Legal.
Módulo 1 páginas 26 y 27.

11. Al ver las ETIQUETAS (ver fotos aportadas con la demanda) resulta EVIDENTE que la parte accionada ha puesto en circulación un producto como el ya mencionado, incluyendo y/o omitiendo leyendas, proclamas, frases y palabras de forma ambigua y engañosas violando los reglamentos técnicos, **para presentar el producto con unas falsas y engañosas bondades alimenticias, conducta que debe cesar de forma INMEDIATA** mientras cursa el presente proceso, ordenándole a la accionada que se ejecuten los actos necesarios para cesar la conducta potencialmente perjudicial o dañina, la cual es consecuencia de la omisión de la accionada de cumplir con lo ordenado en todas las normas aplicables.

12. Existen indicios graves y es evidente (ver fotos de las ETIQUETAS) que la parte accionada viola los derechos colectivos de los consumidores contemplados en art. 78 de la Constitución Política de Colombia, conducta que se solicita cese de forma INMEDIATA y que la accionada cumpla con un **ADECUADO APROVISIONAMIENTO** de los consumidores conforme a las condiciones de GARANTÍA Y CALIDAD que ordenan las normas aplicables.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley,

quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos. (Resaltado fuera de texto original).

13. Existen indicios graves y es evidente (ver fotos aportadas con la demanda) que la accionada al poner en circulación un producto como el ya mencionado, incluyendo y/o omitiendo leyendas, proclamas, frases y palabras de forma ambigua y engañosas violando los reglamentos técnicos, **para presentar el producto con unas falsas y engañosas bondades alimenticias, viola los derechos colectivos de los consumidores contemplados en la LEY 1480 DE 2011.**

LEY 1480 DE 2011

Artículo 5°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

1. **Calidad:** Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él.

(...)

5. **Garantía:** Obligación temporal, solidaria a cargo del productor y el proveedor, de responder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas. La garantía legal no tendrá contraprestación adicional al precio del producto.

(...)

7. **Información:** Todo contenido y **forma de dar a conocer la naturaleza**, el origen, el **modo de fabricación**, los componentes, los usos, el **volumen**, peso o medida, los precios, la forma de empleo, las propiedades, **la calidad, la idoneidad o la cantidad, y toda otra característica o referencia relevante respecto de los productos que se ofrezcan o pongan en circulación**, así como los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización.

(...)

DE LA CALIDAD, IDONEIDAD Y SEGURIDAD

Artículo 6°. *Calidad, idoneidad y seguridad de los productos. Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.*

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a:

- 1. Responsabilidad solidaria del productor y proveedor por garantía ante los consumidores.**

C. PRUEBAS.

Para soportar y justificar mi petición de medidas cautelares, solicito respetuosamente tener como pruebas las aportadas con la demanda principal, con las que el señor juez pueda comprobar de forma contundente la flagrante violación a los derechos e intereses colectivos de los consumidores por parte de la accionada.

D. PETICIÓN.

Por lo expuesto solicito respetuosamente al señor Juez que sean decretadas las medidas cautelares solicitadas con el fin de que la accionada de forma INMEDIATA cese la conducta y actividades con las que vulnera flagrantemente los derechos colectivos de los consumidores, para así, prevenir el daño inminente y hacer cesar el que se está causando a los derechos e intereses colectivos de los consumidores.

La **SENTENCIA C-215/99** respecto de la **NATURALEZA PREVENTIVA DE LAS ACCIONES POPULARES** dice:

*“Otra característica esencial de las acciones populares es su **naturaleza preventiva, lo que significa que no es ni puede ser requisito para su ejercicio, el que exista un daño o perjuicio de los derechos o intereses que se busca amparar, sino que basta que exista la amenaza o riesgo de que se produzca, en razón de los fines públicos que las inspiran. Desde su remoto origen en el derecho romano, fueron concebidas para precaver la lesión de bienes y derechos que comprenden intereses superiores de carácter público y que por lo tanto **no pueden esperar hasta la ocurrencia del daño**”.***

Atentamente,

LIBARDO MELO VEGA

CC. 79266839



MinComercio

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° **00166**

Expediente N° 12 003224

Por medio de la cual se decide una solicitud de registro marcario

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 19 del Decreto 4886 de 2011,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Formulario Único de Registro radicado 11 de enero de 2012, la sociedad SIN AZUCAR S.A.S. solicitó el registro de la marca SIN AZUCAR (MIXTA) para distinguir productos comprendidos en la Clase 30¹ de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que una vez publicado el extracto correspondiente a la solicitud de registro marcario de la referencia, con el lleno de los requisitos legalmente establecidos las sociedades ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., WM.WRINGLEY JR. COMPANY y COLOMBINA S.A., presentaron oposición con el fin de desvirtuar la solicitud de registro marcario de la referencia, fundamentándose principalmente en que el signo solicitado carece de distintividad y es descriptivo.

TERCERO: Que dentro del término concedido para tal efecto, la sociedad SIN AZUCAR S.A.S., no dio respuesta a la oposición.

CUARTO: Que para decidir acerca de la solicitud de registro marcario de la referencia, esta Oficina procederá a realizar el examen de registrabilidad teniendo en cuenta todos los argumentos que hayan sido planteados, así como las pruebas presentadas por las partes. Lo anterior, en atención a lo previsto en los artículos 146, 148 y 150 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Adicionalmente, el estudio del presente trámite administrativo puede comprender asuntos que aparezcan con ocasión de la realización del examen de registrabilidad.

1. Causal de irregistrabilidad absoluta: Fuerza distintiva

1.1. Norma

El artículo 135 literal b) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala que no podrán registrarse como marca los signos que: "Carezcan de distintividad."

1.2. Concepto

La distintividad en materia de marcas tiene dos connotaciones diferentes, la primera hace referencia a que el signo se diferencie de derechos de terceros, ya sean marcas que fueron solicitadas o registradas con anterioridad o de enseñas o nombres comerciales usados previamente, lo que significa que el signo tenga en el mercado la función de distinguir o identificar el producto o servicio de otros iguales o similares y de hacer referencia a un origen

¹ "Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo"

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Línea 01800-910165
Call Center 5920400 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



Min.Comercio

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**
Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIAResolución No. **5 - - 00166**
Ref. Expediente No. 12 003224

empresarial determinado.

La otra connotación que puede tener la distintividad implica que el signo en sí mismo, ya sin consideración a derechos de terceros, sirva para distinguir el producto o servicio. Para esos efectos, la distintividad se medirá estableciendo una relación entre el signo y el producto o servicio, de forma que entre menos informe el signo sobre el producto o servicio, más posibilidades habrá de que haya distintividad. En otras palabras signos ingeniosos, arbitrarios, fantasiosos y caprichosos en relación con el producto o servicio que se pretenda, son los llamados a cumplir con mayor éxito la función distintiva propia de las marcas. Sin dejar de un lado que habrá marcas evocativas que podrían ser bastante distintivas, dependiendo de su cercanía a características esenciales del producto o servicio. Es claro que si se usa una cualidad o característica propia del producto, sólo se estará cualificando al mismo, práctica reiterada por empresarios, pero que en últimas no identifica al producto o su origen empresarial.

Como medio de protección a los consumidores, las marcas cumplen entre otras funciones la de ser distintivas², de identificación de origen de los bienes y servicios, de garantía de calidad, función publicitaria y de fomento a la competencia. De ellas la función más relevante es la distintiva, la cual permite al consumidor identificar los productos o servicios de una empresa de los de otra. Las demás funciones, se encuentran subordinadas a la capacidad distintiva del signo, pues sin esta no existiría el signo marcario.

Al respecto, y a manera de ilustración, se transcriben criterios del Tribunal de Justicia Europeo, recogidos por este Órgano Jurisdiccional Andino: "En la jurisprudencia europea se destaca que el carácter distintivo de una marca ha de apreciarse, por una parte, en relación con los productos o servicios para los que se ha solicitado el registro y, por otra, en relación con la percepción del público al que va dirigida, y que está formado por el consumidor de dichos productos o servicios"; que "no es necesario que la marca permita que el público al que va dirigida identifique al fabricante del producto o al prestador del servicio, transmitiéndole una indicación concreta de su identidad", pues "la función esencial de la marca consiste en garantizar al consumidor o al usuario último el origen del producto o del servicio designado por la marca" (Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del 7 de febrero de 2002, asunto T-88/00 Tomada de la interpretación dada en el Proceso 92-IP-2004, sentencia del 1º de septiembre del 2004. Marca: UNIVERSIDAD VIRTUAL. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA).³

2. Causal de irregistrabilidad absoluta: Signo descriptivo

2.1. Norma

El artículo 135 literal e) de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, señala que no podrán registrarse como marca los signos que "consistan exclusivamente en un signo o indicación que pueda servir en el comercio para describir la calidad, la cantidad, el destino, el valor, la

² El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, acerca de la distintividad, en el proceso 27-IP-95, marca EXCLUSIVA, se expresó en los siguientes términos: La marca tiene como función esencial la de distinguir unos productos o servicios de otros e identificar por parte del consumidor el signo con el producto. El signo será distintivo cuando por sí solo sirva para identificar un producto o servicio, sin que se confunda con él o con sus características...

El requisito de distintividad se origina o se justifica por la esencia misma de una de las funciones principales que tiene la marca (distinguir productos o servicios), y los objetivos que persigue con ese requisito son dos: proteger al empresario de una imitación, copia o asimilación de su signo por parte de terceros para provecho comercial y económico, infracción con la cual se puede llevar a confundir al consumidor sobre el origen de los productos que los signos amparan; y el interés de proteger al público consumidor en la facultad para exigir, por la distintividad, el producto con marca que reúna las características y calidades que esa marca ha satisfecho.

³ Proceso 12-IP-2007 Marca: Figurativa

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

2

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Línea 01800-910165
Call Center 5920400 Bogotá D.C.
Web: www.slc.gov.co e-mail: info@slc.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



MinComercio

**PROSPERIDAD
PARA TODOS****Industria y Comercio**
SUPERINTENDENCIAResolución No. **12-00166**
Ref. Expediente No. 12 003224

procedencia geográfica, la época de producción u otros datos, características o informaciones de los productos o de los servicios para los cuales ha de usarse dicho signo o indicación, incluidas las expresiones laudatorias referidas a esos productos o servicios."

2.2. Concepto

La función principal de los signos distintivos, es la de identificar los diversos productos, servicios o actividades económicas que intervienen en el mercado, de manera tal que permita a su titular, individualizarlos frente a los de los demás empresarios.

Tanto el Tribunal de Justicia comunitario como la doctrina han calificado los signos como descriptivos cuando informan a los consumidores exclusivamente lo concerniente a las características de los productos o de los servicios que buscan identificar.

El signo descriptivo no tiene poder identificatorio, toda vez que se confunde con lo que va a identificar, sea un producto o servicio o cualesquiera de sus propiedades o características. De ello se comprende por qué, el literal e) del artículo 135 de la Decisión 486 establece la irregistrabilidad de los signos descriptivos, involucrando en esa excepción al registro marcario, entre otros, los que designen exclusivamente la calidad, la cantidad, el destino, el valor, la procedencia geográfica, la época de producción u otros datos característicos o informaciones de los productos o de los servicios; si tales características son comunes a otros productos o servicios, el signo no será distintivo y, en consecuencia, no podrá ser registrado. Se incluye en esta causal de irregistrabilidad las expresiones laudatorias referidas a esos productos o servicios. La descriptividad de un signo surge principalmente de la relación directa entre éste y los productos o servicios para los cuales está destinado a identificar. Un signo será descriptivo en relación directa con dichos productos o servicios, mas no con todo el universo de productos o servicios.

En ese contexto, la irregistrabilidad de marcas por descriptividad o genericidad se aplica a signos que consistan "exclusivamente" en un signo o indicación descriptiva o genérica, lo cual permite que un signo constituido por una denominación evocativa, compuesta por términos que en forma individual sean genéricos, comunes o descriptivos, pero que tenga suficiente fuerza distintiva para diferenciar un producto de otro, pueda ser registrado como marca, puesto que, conforme lo ha señalado la doctrina y la jurisprudencia, es aceptable "la inscripción de signos complejos o compuestos por nombres genéricos o descriptivos [...] siempre y cuando guarden la condición de distintivos frente a los productos que han de protegerse por la marca".

Finalmente, en el estudio de registrabilidad de un signo, uno de los métodos para determinar si es o no descriptivo, es formulándose la pregunta "cómo es" el producto o servicio al que se refiere el signo cuyo registro se pretende, de manera tal que si la respuesta espontánea suministrada corresponde a la designación de las características de ese producto, habrá lugar a establecer su naturaleza descriptiva.

3. Naturaleza del signo en estudio



De acuerdo con lo anterior, se observa en el presente caso que el signo cuyo registro se



MinComercio

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**
Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Resolución No. **00166**
Ref. Expediente No. 12 003224

solicita es de naturaleza mixta y se encuentra conformado por la expresión SIN AZUCAR.

Bajo las anteriores consideraciones y al dar aplicación a las normas legales vigentes sobre la materia, esta Dirección considera que concurren en el presente caso los presupuestos de irregistrabilidad establecidos en el literal b) y e) del artículo 135 anteriormente citado.

Lo anterior por cuanto atendiendo a la naturaleza de los productos que el signo solicitado pretende distinguir, esto es "Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo", las designaciones que lo componen resultan descriptivas, pues consisten exclusivamente en una expresión que indica la calidad de los productos que se identifican en dicha clase.

De igual modo, en referencia al componente gráfico de la marca solicitada, este es de tal simpleza que no logra imprimirle distintividad al signo en tanto no evoca ningún concepto en particular que permita al consumidor identificar el producto en el mercado.

Como consecuencia de lo anterior, se concluye que el signo solicitado carece de elementos que lo provean de la distintividad necesaria para acceder al registro, y por tal razón, no tiene la vocación para establecerse en el mercado como signo distintivo, por lo que el consumidor no podría reconocer el producto y su procedencia empresarial.

Así mismo, de accederse al registro solicitado, se estaría excluyendo injustamente a otros empresarios de la posibilidad de utilizar este término para designar los mismos productos, por lo cual se llegaría al absurdo de excluir ese vocablo del uso común para identificarlos, convirtiéndolo en un bien de uso exclusivo del titular de la marca. Es por ello que un signo que no distinga, por su carácter descriptivo, un producto de otro, no puede constituir marca.

4. Conclusión

De acuerdo con las consideraciones antes expuestas, el signo objeto de la solicitud de registro en estudio se encuentra incurso en las causales de irregistrabilidad establecidas en los literales b) y e) del artículo 135 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, razón por la que se declarará fundada la oposición presentada y se negará el registro de la marca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar fundada la oposición presentada por la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar fundada la oposición presentada por la sociedad WM.WRINGLEY JR. COMAPANY

ARTÍCULO TERCERO. Declarar fundada la oposición presentada por la sociedad COLOMBINA S.A.

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

4

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Línea 01800-910165
Call Center 5920400 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



MinComercio

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Resolución No. **555-00166**
Ref. Expediente No. 12 003224

ARTÍCULO CUARTO. Negar el registro como marca mixta del signo SIN AZUCAR para distinguir productos comprendidos en la Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar a las sociedades SIN AZUCAR S.A.S., en calidad de solicitante del registro marcario, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., WM.WRINGLEY JR. COMPANY y COLOMBINA S.A. en calidad de opositores, el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

Notifíquese y Cúmplase
Dado en Bogotá D.C., a los **11 ENE. 2013**

El Director de Signos Distintivos, (E)

RICARDO CAMACHO GARCIA

Proyectó: Juanita Botero González.
Revisó: Juan Manuel Serrano.
Aprobó: Ricardo Camacho Garcia

Apoderado de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.: LAURA MICHELSEN NIÑO
Apoderado de WM.WRINGLEY JR. COMPANY.: LAURA MICHELSEN NIÑO
Apoderado de COLOMBINA S.A.: LUZ HELENA ADERVE GOMEZ

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

5

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Línea 01800-910165
Call Center 5920400 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 58910

Ref. Expediente N° SD2017/0103244

Por la cual se concede un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día 27 de diciembre de 2017, SIN AZUCAR S.A.S., solicitó el registro de la Marca SAZ SIN AZUCAR ADICIONADA (Mixta) para distinguir productos en la clase 30 y servicios comprendidos en la clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 816, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

CUARTO: Que mediante resolución No. 45896 del 3 de julio de 2018, la Dirección de Signos Distintivos negó parcialmente el registro de la Marca multiclase SAZ SIN AZUCAR ADICIONADA (Mixta), para distinguir productos de la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza, advirtiendo lo exigido por el numeral 1.2.5.7.2 del capítulo primero de la Circular Única², respecto de la clase 43, la cual debían ser suspendidas hasta tanto quedara en firme la decisión de negación parcial.

QUINTO: Que notificada la Resolución No. 45896 del 3 de julio de 2018, se presentó recurso de apelación, el cual fue decidido mediante Resolución No. 29813 del 22 de julio de 2019 en el sentido de CONFIRMAR la decisión de primera instancia.

SEXTO: Que la Circular Única en su Título X, capítulo 1, numeral 1.2.5.7.2 indica que *“Cuando la Superintendencia encuentre que el registro de la marca debe ser negado para*

¹ 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

²“(…) cuando la Superintendencia encuentre que el registro de la marca debe ser negado para uno o varios productos o servicios incluidos en la solicitud, pero concedido para los restantes, solo se pronunciará respecto de la negación.

la decisión de concesión se suspenderá, profiriéndose la resolución de concesión para los restantes productos o servicios, una vez quede en firme la decisión respecto de los productos o servicios para los cuales se profirió resolución de negación (...)”



Resolución N° 58910

Ref. Expediente N° SD2017/0103244

uno o varios de los productos o servicios incluidos en la solicitud, pero concedido para los restantes, sólo se pronunciará respecto de la negación.

La decisión de concesión se suspenderá, profiriéndose la resolución de concesión para los restantes productos o servicios, una vez quede en firme la decisión respecto de los productos o servicios para los cuales se profirió resolución de negación”.

Registrabilidad del signo solicitado.

Así las cosas, una vez realizado el examen de registrabilidad del signo objeto de registro, considera esta Dirección que posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el registro de la Marca SAZ SIN AZUCAR ADICIONADA (Mixta).



No se concede derecho exclusivo sobre las expresiones “sin azúcar adicionada” aisladamente consideradas, sino sobre todo el conjunto marcario.

Para distinguir servicios comprendidos en la clase:

43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

De la Clasificación Internacional de Niza edición No. 11.

Titular : SIN AZUCAR S.A.S.
Carrera 52 B No 8 Sur - 37
MEDELLIN ANTIOQUIA
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar número de certificado al derecho concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

Resolución N° 58910

Ref. Expediente N° SD2017/0103244

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a SIN AZUCAR S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 31 de octubre de 2019



JUAN MANUEL SERRANO CASTILLO
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS





Expediente No 13 222664

CERTIFICADO DE REGISTRO

No. 490875

DATOS DEL SIGNO

Marca Figurativa

Etiqueta



Clasificación

Productos/Servicios comprendidos en la(s) clase(s) 30 de la Edición Número 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

(30) BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CHOCOLATE Y CACAO; BIZCOCHOS Y BIZCOCHERÍA, CAMELOS, BOMBONES, CONFITES, COMIDAS A BASE DE CEREALES, COMIDAS A BASE DE HARINA, HELADOS COMESTIBLES, TODO TIPO DE PANES, PANECILLOS, PANES ESPECIALES, PASTELERÍA, PASTELES, POLVOS PARA PASTELES, SÁNDWICHES, TÉ, CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, TORTAS, PRODUCTOS A BASE DE HARINA DE TRIGO, POSTRES FRÍOS Y AL CLIMA.

Titular

SIN AZUCAR S.A.S

Domicilio

MEDELLIN ANTIOQUIA

COLOMBIA

SIN ESTABLECER

Resolución Concesión

No 23851 de 11-Abril-2014

El presente documento corresponde a la información sobre asignación de número de certificado del signo respectivo. Por lo anterior, a efectos de establecer su titularidad y vigencia, deberá estarse a lo dispuesto en los actos administrativos que hayan concedido el derecho, notificados de conformidad con la ley, así como a las certificaciones expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.



Expediente No 13 222664

CERTIFICADO DE REGISTRO

No. 490875

Vigencia Actual

11-Abril-2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Consuelo Casij', written in a cursive style.

LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC

JUEVES 26 DE JUNIO DE 2014

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCION No. 23851
(11/04/2014)**

Por la cual se concede un registro

Radicación No 13 222664

LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales conferidas, y

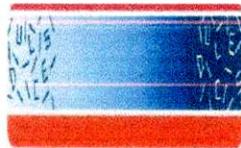
CONSIDERANDO

Que la solicitud de Registro de la Marca que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, cumple con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder el registro de :

LA MARCA FIGURATIVA
(SEGUN MODELO ADJUNTO)



PARA DISTINGUIR

CLASIFICACION DE NIZA EDICION NO. 10. PRODUCTOS Y SERVICIOS

(30) BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CHOCOLATE Y CACAO; BIZCOCHOS Y BIZCOCHERÍA, CAMELOS, BOMBONES, CONFITES, COMIDAS A BASE DE CEREALES, COMIDAS A BASE DE HARINA, HELADOS COMESTIBLES, TODO TIPO DE PANES, PANECILLOS, PANES ESPECIALES, PASTELERÍA, PASTELES, POLVOS PARA PASTELES, SÁNDWICHES, TÉ, CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, TORTAS, PRODUCTOS A BASE DE HARINA DE TRIGO, POSTRES FRÍOS Y AL CLIMA.

VIGENCIA

Diez (10) años contados a partir de la fecha de la presente resolución

TITULAR(ES)

SIN AZUCAR S.A.S

DOMICILIO

MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ARTICULO SEGUNDO: Asignar número de certificado al derecho concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a SIN AZUCAR S.A.S, solicitante del registro marcario solicitado, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., el 11-Abril-2014

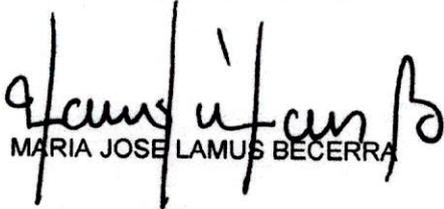
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 23851
(11/04/2014)

Por la cual se concede un registro

Radicación No 13 222664

LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS



MARIA JOSE LAMUS BECERRA

Apoderado : MARIA AMALIA SERNA FORERO

Dirección: AMALIA@SERNAABOGADOS.COM

Ciudad: BOGOTA D.C. COLOMBIA

aromero

Ma. Amalia Serma Forero
Abogado

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE SIGNOS DISTINTIVOS
Ciudad

Expediente SD2016/0010667
Trámite Respuesta Requerimiento
Oficio 2680
Fecha 18/02/2017

Respetados Señores:

De la manera más atenta y dando respuesta al auto de la referencia, me permito anexar nuevo modelo de etiqueta en el que se suprimieron las expresiones "REPOSTERIA Y CONFITERIA"

Aclaremos que las letras D - U - L - C - E - S si hacen parte del conjunto marcario, tal y como figuran en la misma.

Cordialmente,

Ma. Amalia Serma Forero
MA. AMALIA SERNA FORERO
C.C. 35.509.662
T.P.A. 71.942 C.S.J.

Recibo No.: 0020256000

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkQiviQljbjaNcij

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S
Sigla: No reportó
Nit: 890941916-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-101292-12
Fecha de matrícula: 22 de Agosto de 1986
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 08 de Junio de 2020
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 52 B 8 sur 31
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: gerencia@konfyt.com
contabilidad@konfyt.com
Teléfono comercial 1: 3615067
Teléfono comercial 2: 4485067
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 52 B 8 SUR 31
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gerencia@konfyt.com
contabilidad@konfyt.com
Telefono para notificación 1: 3615067

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkQiviQljbjaNcij

Teléfono para notificación 2: 4485067
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.1367 otorgada en la Notaría 17a. de Medellín, en agosto 13 de 1986, inscrita en esta Cámara de Comercio en agosto 22 de 1986, en el libro 9o., folio 787, bajo el No.6293, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada denominada:

PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT LIMITADA

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: De conformidad con el artículo 5 de la ley 1258 de 2008, esta sociedad podrá realizar CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA, tanto en Colombia como en el extranjero. Sin embargo y para claridad de los socios, se enfatiza que la sociedad podrá realizar las siguientes actividades:

-La sociedad tiene por objeto la producción y comercialización de alimentos o productos que tengan relación con éstos.

-El establecimiento de bodegas y almacenes para la venta de mercancía producida y/o adquirida, al por mayor y al detal.

-La prestación de asesoría e investigación científicas en los campos de su actividad.

-La representación de sociedades colombianas o extranjeras que produzcan y/o distribuyan equipo y/o accesorios y/o productos relacionados con alimentos.

-La importación y/o exportación de maquinarias y/o equipos y/o productos relacionados con su actividad.

-La financiación de proyectos ajenos a la sociedad pero relacionados con su objeto social.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkQiviQljbjaNcij

-En cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá adquirir máquinas, bienes raíces, equipos, materiales y elementos técnicos y adecuados para su desarrollo.

-Podrá celebrar negocios que tiendan a abrir mercados a su giro.

-Podrá tomar dinero en mutuo a interés, dar en garantía sus bienes.

-Podrá ingresar como socia en compañías. Cuyos objetos sociales sean conexos o similares.

-Podrá en general, ejecutar todos los actos o negocios directamente relacionados con el objeto social o que tiendan a propiciar su cabal desarrollo.

-En desarrollo de su objeto social podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo, tales como: formar parte de cualquier parte de la sociedad, consorcio o cualesquiera tipos de asociación permitidos por la ley.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$500.000.000,00	3.906.250	\$128,00
SUSCRITO	\$160.130.200,00	1.251.017,1857	\$128,00
PAGADO	\$160.130.200,00	1.251.017,1857	\$128,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: La sociedad tendrá un Gerente Principal, quien ejercerá de manera principal la representación legal de la sociedad. Este Gerente podrá ser una persona natural o jurídica y tendrá un suplente.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente, quien tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía de los actos que celebre, pues toda negociación que supere los 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes deberá ser aprobada por una mayoría simple de la Asamblea General de Accionistas. Por lo tanto, se entiende que el Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad que no supere e límite de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkQiviQljbjjaNcij

los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. El Gerente estará investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado la Asamblea General de Accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Gerente. Con el ánimo de dejar claras las funciones del Gerente se presenta una lista ejemplificativa más no exhaustiva de las funciones de este órgano de la sociedad:

- Cumplir o hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General
- Constituir para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente.
- Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la compañía.
- Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad, pago de sueldos y prestaciones legales y extralegales.
- Orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y/o la técnica.
- Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia fiscal.
- Presentar a la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomiende.
- Presentar a la Asamblea General, el inventario y el balance generales, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos, documentos exigidos por la ley o la autoridad.
- Rendir cuentas de gestión en la forma y oportunidades señaladas por la ley.
- Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad.
- Convocar a la Asamblea General a su reunión ordinaria anual.
- Celebrar cualquier tipo de acto o contrato comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que este desarrolle plenamente sus fines, siempre y cuando éstos no superen los 200 salarios mínimos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkQiviQljbjaNcij

legales mensuales vigentes, caso en el cual deberá contar con la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

-Crear y suprimir los empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, determinando sus funciones y asignaciones, así como nombrar, suspender, dar licencias y remover a las personas que deban desempeñarlos, exceptuándose a la revisoría fiscal y a sus cargos auxiliares.

-Cumplir las demás funciones que le correspondan según la ley y/o los estatutos y que no estén atribuidas u otro órgano social.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARIA VICTORIA HERRERA SANIN DESIGNACION	32.494.539
GERENTE SUPLENTE	MARIA EUGENIA HOYOS SANCHEZ DESIGNACION	43.419.398

Por Acta número 69 del 31 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 27 de mayo de 2015, en el libro 9, bajo el número 10099

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	ALINA MARIA LAMBRANO GUTIERREZ DESIGNACION	43.589.481

Por Acta número 72 del 20 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 27 de marzo de 2018, en el libro 9, bajo el número 7104

REVISOR FISCAL SUPLENTE	FABIO DE JESUS RENDON ACEVEDO DESIGNACION	8.462.451
-------------------------	---	-----------

Por Acta número 73 del 18 de octubre de 2018, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 30 de octubre de 2018, en el libro 9, bajo el número 27077

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkQiviQljbjaNcij

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No. 513 de marzo 16 de 1987, de la Notaría 17a. de Medellín.
No. 8079 de noviembre 29 de 1988, de la Notaría 15a. de Medellín.
No. 1582 de abril 17 de 1989, de la Notaría 16a. de Medellín.
No. 2.382, de octubre 17 de 1989, de la Notaría 8a de Medellín
No. 3.925, de diciembre 26 de 1991, de la Notaría 13a de Medellín.
No. 3.093 de octubre 30 de 1995, de la Notaría 25 de Medellín.
No. 696, de abril 20 de 1996, de la Notaría 5a. de Medellín.
No. 1.221 de septiembre 29 de 1998, de la Notaría 22a. de Medellín.

No.1006, del 31 de julio de 2002, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de octubre de 2002, en el libro 9o., bajo el No.10488, aclarada por escritura No.1257, del 13 de septiembre de 2002, de la Notaría 14a. de Medellín, nuevamente aclarada por escritura No.1413 del 08 de octubre de 2002, de la Notaría 14a. de Medellín, mediante la cual la sociedad se transforma de limitada a anónima y en adelante su denominación social será:

PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.

Acta No. 69 del 31 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Entidad el 27 de mayo de 2015, en el libro 9o., bajo el No. 10099, mediante la cual se aprobó la transformación de la sociedad de Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada y en adelante su denominación será:

PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S

Extracto de acta No. 74 del 24 de septiembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta cámara el 19 de diciembre de 2018, bajo el No. 31968 del libro 9 del registro mercantil, mediante la cual se solemniza el compromiso de fusión por absorción en virtud del cual la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S (101292-12) (ABSORBENTE), absorbe a la sociedad SIN AZUCAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (354949-12)(ABSORBIDA), la cual se disuelve sin liquidarse

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 1089
Actividad secundaria: 4729

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkQiviQljbjaNcij

agencias:

Nombre: PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT
Matrícula No.: 21-170228-02
Fecha de Matrícula: 22 de Agosto de 1986
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 52 B 8 sur 31
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SIN AZUCAR SAUCES
Matrícula No.: 21-242405-02
Fecha de Matrícula: 25 de Marzo de 1993
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 49 B 65 41
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SIN AZUCAR LAURELES
Matrícula No.: 21-247082-02
Fecha de Matrícula: 24 de Septiembre de 1993
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Transversal 39 B 75 18 AV. NUTIVARA
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SIN AZUCAR CENTRO
Matrícula No.: 21-394477-02
Fecha de Matrícula: 06 de Mayo de 2004
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 53 46 84
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SIN AZUCAR GUAYABAL
Matrícula No.: 21-579143-02
Fecha de Matrícula: 15 de Octubre de 2014
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 52 B 8 SUR 32
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkQiviQljbjjaNcij

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$5,645,677,933.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 1089

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona, a la fecha y hora de su expedición.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkQiviQljbjaNcij

de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.

Sigla: OLIMPICA S.A.

Nit: 890.107.487 - 3

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 28.627

Fecha de matrícula: 07/11/1977

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación de la matrícula: 31/03/2020

Activos totales: \$6.738.892.608.000,00

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 53 No 46 - 192 LO 3-01

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: iosorio@olimpica.com.co

Teléfono comercial 1: 3710100

Dirección para notificación judicial: CL 53 No 46 - 192 LO 3-01

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: iosorio@olimpica.com.co

Teléfono para notificación 1: 3710350

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.427 del 29/10/1977, del Notaría Quinta de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/11/1977 bajo el número 7.577 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICAS S.A.". .

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 2.346 del 11/09/1978, otorgado(a) en Notaría 5a



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/09/1978 bajo el número 8.843 del libro IX, la sociedad cambio su razon social por la denominacion de "SUPERTIENDAS Y DRO GUERIAS OLIMPICA S.A.".

Por Escritura Pública número 1.673 del 17/05/1994, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/05/1994 bajo el número 54.150 del libro IX, la sociedad cambio de razon social,por la denominacion SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.314	07/09/1978	Notaria 5a. de Barran	8.868	22/09/1978	IX
Escritura	2.346	11/09/1978	Notaria 5a de Barranqu	8.843	15/09/1978	IX
Escritura	2.706	05/10/1978	Notaria 5a. de Barran	8.983	23/10/1978	IX
Escritura	3.218	05/12/1978	Notaria 5a. de Barran	9.267	19/12/1978	IX
Escritura	1.264	25/06/1979	Notaria 5a. de Barran	10.191	03/07/1979	IX
Escritura	863	18/05/1982	Notaria 5a. de Barran	15.035	02/06/1982	IX
Escritura	1.008	30/05/1984	Notaria 5a. de Barran	19.159	12/05/1984	IX
Escritura	1.144	22/05/1986	Notaria 5a. de Barran	24.118	29/05/1986	IX
Escritura	1.364	13/05/1988	Notaria 5a. de Barran	30.106	06/05/1988	IX
Escritura	1.620	24/05/1989	Notaria 5a. de Barran	33.524	07/05/1989	IX
Escritura	1.776	16/05/1990	Notaria 5a. de Barran	36.861	25/05/1990	IX
Escritura	2.069	24/05/1991	Notaria 5a. de Barran	41.273	13/06/1991	IX
Escritura	1.788	03/05/1993	Notaria 5a. de Barranq	49.561	21/05/1993	IX
Escritura	1.673	17/05/1994	Notaria 5a. de Barranq	54.150	27/05/1994	IX
Escritura	1.355	20/04/1995	Notaria 5a. de Barranq	58.646	03/05/1995	IX
Escritura	2.133	06/06/1996	Notaria 5a. de Barranq	64.529	26/06/1996	IX
Escritura	1.617	19/04/2002	Notaria 5a. de Barranq	98.975	29/05/2002	IX
Escritura	2.009	30/04/2004	Notaria 5. de Barranq	111.053	11/05/2004	IX
Escritura	1.361	28/02/2007	Notaria 5 a. de Barran	130.661	21/03/2007	IX
Escritura	130	11/01/2008	Notaria 5 a. de Barran	137.010	15/01/2008	IX

TERMINO DE DURACIÓN



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

Duración: se fijó hasta 2102/04/19

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto social la compra, venta, importacion, exportacion, transformacion, empaque, produccion y en general el comercio de alimentos y comestibles, bebidas, medicamentos, cosmeticos, articulos y aparatos para el hogar, papeleria y libros, prendas de vestir y otros semejantes, operaciones que podra hacer por cuenta propia o ajena, al por mayor y al detal, de contado y a credito, y en locales propios o ajenos. Toda clase de actividades agropecuarias que originan productos de los mencionados; la asesoria en los mismos ramos a otras personas mediante remuneracion. La compra, venta, negociacion y administracion de acciones, bonos y valores bursatiles, en general, invertir sus propios dineros con caracter de activos inmovilizados, en toda clase de bienes raices, en acciones o derechos de otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto y la responsabilidad que asuma su administracion cuando fuere el caso. En desarrollo de este objeto la sociedad podra adquirir y enajenar a cualquier titulo, toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier titulo y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, y en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, garantizar, endosar, dar en prenda o garantia toda clase de instrumentos negociables, dar y recibir credito, recibiendo u otorgando garantias reales o personales, y en general, toda clase de actos o contratos licitos que tiendan directamente a la realizacion de su objeto social. La sociedad no podra garantizar las obliga ciones de terceros, salvo que ello sea requerido para el desarrollo, perfeccionamiento y ejecucion de cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social. La sociedad tendra amplias e ilimitadas fcultades para realizar cualquier tipo de negocios o inversion sin limite de cuantia en una gama de portafolio de negocios diferentes o diversos a los aqui estipulados incluyendo sin limite a proyectos inmobiliarios, de construccion, de inversion y explotacion en infraestructura y cualquier otro similar a los anteriores a nivel nacional.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: G471100 COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria Código CIIU: G471900 COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1 Código CIIU: G477300 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2 Código CIIU: L682000 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

Valor : \$5.000.000.000,00
Número de acciones : 500.000.000,00
Valor nominal : 10,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$1.962.119.570,00
Número de acciones : 196.211.957,00
Valor nominal : 10,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$1.962.119.570,00
Número de acciones : 196.211.957,00
Valor nominal : 10,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La direccion y administracion de la sociedad sera ejercida por los siguientes organos: La Asamblea General de Accionistas: La Junta Directiva, y; El Presidente. El Presidente tiene a su cargo la administracion, gobierno y representacion legal de la sociedad. De manera particular ejercerá las siguientes funciones, sin limitacion alguna entre otras: Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social y/o necesarios para su cabal realizacion, de conformidad con lo previsto en la ley y estos estatutos. Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.133 del 06/06/1996, otorgado en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/06/1996 bajo el número 64.529 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Presidente Char Abdala Jabib	CC 3714542
2o. Suplente del Presidente Jose Manuel Carbonell Gomez	CC 3744773

Nombramiento realizado mediante Acta número 92 del 25/10/1999, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/10/1999 bajo el número 83.790 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Char Chaljub Antonio	CC 8745852

Nombramiento realizado mediante Providencia Administrativa número 251 del 06/05/2002, otorgado en Superintendencia de Valores de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/07/2002 bajo el número 99.901 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante de los Tenedores de Bonos FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	NI 800143157



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33
Recibo No. 8294779, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 38 del 15/02/2007, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/03/2007 bajo el número 130.324 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Char Abdala Jabib	CC 3.714.542
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Celedon Manotas Hernando	CC 3.792.996
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Char Abdala Farid	CC 3.714.963
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Celia Martinez Aparicio Gian Piero	CC 8.736.026
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Diazgranados Alzamora Joaquin Alfredo	CC 1.679.442
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Char Navas Jaime Antonio	CC 8.731.924
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Mercado González Aquiles Ignacio	CC 3.745.379
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Char Chaljub Antonio	CC 8.745.852
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Gutierrez de Piñeres Abello Arturo	CC 72.011.341
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Char Carson Erlinda	CC 32.698.448

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 27 del 17/03/2000, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/05/2000 bajo el número 86.851 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA	NI 860002062

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 17/05/2013, otorgado en Barranquilla, PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/05/2013 bajo el número 255.333 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal Sarmiento Estrada Yamile Patricia	CC 32753813



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 13/06/2017, otorgado en Barranquilla por PricewaterhouseCoopers Ltda., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/06/2017 bajo el número 327.906 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente	
Rodriguez Bovea Alvaro Enrique	CC 72132141

PODERES

Que por documento privado de fecha 3 de Abril del 2.001, inscrito en esta Camara de Comercio el 19 de Abril del 2.001 bajo el No. 1.932 del libro respectivo, consta que el señor JOSE MANUEL CARBONELL GOMEZ C.C. No. 3.744.773, actuando en su calidad de representante legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. -OLIMPICA S.A., otorga Poder Especial al señor MAURICIO CORREA LATORRE C.C. No. 10.276.256, para que en nombre y representacion de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. -OLIMPICA S.A., celebre los contratos de concesiones y venta de publicidad en general hasta por la suma de Quinientos Millones de Pesos M.L. (\$500.000.000.00).

Que segun Documento Privado del 13 de Marzo del 2.002, inscrito en esta Camara de Comercio, el 3 de Abril del 2.002, bajo los Nos. 2.125 y 2.126 del libro respectivo, consta que JOSE MANUEL CARBONELL GOMEZ C.C. No. 3.744.773 de Puerto Colombia, actuando en nombre y representacion, en calidad de Segundo Suplente del Gerente, de la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. OLIMPICA S.A., otorga Poder Especial, Amplio y Suficiente a ZULMA MUNOZ BELENO C.C. No. 32.766.829, y/o ALEJANDRO ARTETA ABELLO C.C. No. 72.138.444 de Barranquilla para que en nombre y representacion de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. OLIMPICA S.A., suscriba, en virtud del contrato de Factoring celebrado entre SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.

OLIMPICA S.A., y SERVICIOS FINANCIEROS

S.A. SERFINANZA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, los endosos de los pagares de tarjetas de credito CREDISAO, a favor de esa entidad financiera. Este poder sera valido mientras ZULMA MUNOZ BELENO y ALEJANDRO ARTETA ABELLO esten vinculados a SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, como Jefe de Credito y Cartera de Consumo y Secretario General, respectivamente.

Que segun Providencia Administrativa No.0251 del 6 de mayo del 2.002 proferida en Santafe de Bogota por la Superintendencia de Valores, inscrita en esta Camara de Comercio el 22 de julio del 2.002 bajo el No.99.894 del libro respectivo, consta que se autorizo a la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., a la emision de bonos.

Por Documento Privado del 07/02/2007, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2007 bajo el número 3.201 del libro V, JOSE MANUEL CARBONELL GOMEZ, C.C.No.3.744.773 de Puerto Colombia (Atlantico), obrando en nombre y representacion legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. OLIMPICA S.A., sociedad comercial, constituida mediante Escritura Publica numero 2427 del 29 de octubre de 1.977 de la Notaria Quinta de Barranquilla, inscrita en la Camara de Comercio de Barranquilla el 10 de noviembre de 1977, con domicilio principal en la citada ciudad, mediante este documento otorgo poder especial, pero amplio y suficiente a CARMELO VERGARA SALGADO, C.C.No.92.227.773 de Tolu (Sucre), quien es el jefe del Departamento de Cartera de OLIMPICA S.A., para que en nombre de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

S.A.

OLIMPICA S.A. endose con su firma, para cobro juridico o extrajudicial, los cheques recibidos por ventas de mercancías. Este poder perderá validez y vigencia en el momento en el cual el Señor CARMELO VERGARA SALGADO deje de desempeñarse como jefe del Departamento de Cartera de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.

El apoderado está facultado para realizar ampliamente la diligencia que se le encomienda.

Por Documento Privado del 03/09/2007, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/09/2007 bajo el número 3.325 del libro V, consta que ANTONIO CHAR CHALJUB C.C. No. 8.745.852, obrando en nombre y representación legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., otorga Poder Especial, Amplio y Suficiente, al señor ARIS PRIETO AHUMADA C.C. No. 7.441.884, para que en nombre y representación de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. ejerza y ejecute las siguientes actividades en todo el territorio Colombiano: 1.- Llevar la representación legal de la sociedad en todos los procesos judiciales y/o administrativos en que se debatan o controviertan los derechos de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., sin importar la calidad en que participe y, en especial tratándose de su calidad de mandante o demandada. 2 Representar a la sociedad en los asuntos inherentes al manejo del recurso humano y en las actuaciones ante el Ministerio de Protección Social y las demás autoridades administrativas, laborales, de salud o que de cualquier modo intervengan directa o indirectamente en el manejo del recurso humano de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.: 3 Constituir apoderados en todos los procesos judiciales y/o administrativos que se inicien o se tramiten en todo el país en donde tenga intereses la sociedad como demandante o como demandada, por estos efectos, actos y operaciones en todo el país. También podrá constituir apoderados en estos mismos términos para todas las actuaciones ante autoridades administrativas, así como revocar los poderes conferidos. 4 Desistir, transigir, conciliar y facultar a apoderados para los actos arriba mencionados cuando lo estime conveniente. 5 Representar a la sociedad ante el SENA, el ISS, las Cajas de Compensación Familiar y cualquier otra autoridad administrativa. 6.

Notificarse de cualquier providencia judicial laboral y administrativa laboral, absolver posiciones e interrogatorios de parte, conciliar, pagar, otorgar poderes a abogados en ejercicio.

7. Adelantar todas

las diligencias, actuaciones judiciales y gestiones administrativas para el cabal cumplimiento de este mandato. 8. Para que firme las escrituras públicas de hipotecas a favor de OLIMPICA S.A. y demás documentos por medio de los cuales los empleados de la empresa reciban créditos de vivienda y otros bienes, garanticen el pago a la misma de los dineros dados por concepto de préstamos, así como para firmar las escrituras públicas de cancelación de hipotecas.

Por Documento Privado del 31/10/2007, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/11/2007 bajo el número 3.396 del libro V, Consta que JOSE MANUEL CARBONELL GOMEZ CC.No.3.744.773, obrando en nombre y representación legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., otorga poder especial, pero amplio y suficiente a CLAUDIA PENEUELA MIGUEL CC.No.32.896.383, para que en nombre y representación legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. comparezca a las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales en las cuales sea convocada la sociedad que represento, en especial tratándose de aquellas que se lleven a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la ley 640 de 2.001 o en las normas que la complementen, modifiquen o adicionen. La apoderada se encuentra plenamente facultado para suscribir las respectivas actas de conciliación o de no

conciliacion, y para obligar a SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. en cualquier acuerdo conciliatorio.

Por Documento Privado del 14/11/2007, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/11/2007 bajo el número 3.409 del libro V, consta que ANTONIO CHAR CHALJUB C.C. No. 8.745.852, obrando en nombre y representación legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., otorga Poder Especial, pero Amplio y Suficiente a HUMBERTO INSIGNARES DE HART C.C. No. 8.734.675, Vicepresidente Administrativo de la compañía, para que en nombre y representación de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. ejerza y ejecute las siguientes actividades en todo el territorio nacional: 1. Llevar la representación legal de la sociedad en todos los procesos judiciales y/o administrativos en que se debatan o controviertan los derechos de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., sin importar la calidad en que participe y, en especial tratándose de su calidad de demandante o demandada. 2. Representar a la sociedad en los asuntos inherentes al manejo del recurso humano y en las actuaciones ante el Ministerio de Protección Social y las demás autoridades administrativas; laborales, de salud o que de cualquier modo intervengan directa o indirectamente en el manejo del recurso humano de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. 3.

Comparecer en nombre y representación

legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. a las audiencias de conciliación judiciales y extrajudiciales en especial tratándose de aquellas que se lleven a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 640 de 2.001 o las normas que la complementen, modifiquen o adicionen, así como para suscribir las respectivas actas de conciliación o de no conciliación y para obligar a OLIMPICA S.A. en cualquier acuerdo conciliatorio. 4. Constituir apoderados en todos los procesos judiciales y/o administrativos que se inicien o tramiten en todo el territorio nacional en donde tenga interés OLIMPICA S.A. También podrá constituir apoderados en estos mismos términos para todas las actuaciones ante autoridades administrativas, así como revocar los poderes conferidos. 5. Desistir, transigir; conciliar y facultar a apoderados para tales actos cuando lo estime conveniente. 6. Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando el canon mensual no exceda el valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de celebración del contrato. 7. Representar a la sociedad ante el Sena, el ISS, Las Cajas de Compensación Familiar y cualquier otra autoridad administrativa. 8. Suscribir contratos de suministro o venta de alimentos, medicamentos, cosméticos y mercancías en general que SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. comercialice.

9. Participar en las licitaciones que tengan por objeto la venta de los productos indicados en el numeral 8 y firmar los contratos que de ella se deriven, en una cuantía que individualmente o por contrato no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 10. Endosar con su firma los cheques recibidos para su cobro jurídico y/o extrajudicial.

Por Documento Privado del 06/08/2008, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/08/2008 bajo el número 3.708 del libro V, Consta que ANTONIO CHAR CHALJUB CC.No.8.745.852, obrando en nombre y representación legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., otorgo poder especial, pero amplio y suficiente a AIDA LUCIA VELEZ VENGOECHEA CC.No.32.609.453, para que en nombre y representación de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. ejerza y ejecute las siguientes actividades en todo el territorio nacional, mientras este en el ejercicio de su cargo de gerente de gestión humana. 1.- Llevar la representación legal de la sociedad en todos los procesos judiciales y/o administrativos de naturaleza o carácter laboral en que debatan o controviertan los derechos de SUPERTIENDAS Y



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., sin importar la calidad en que participe y en especial tratandose de su calidad de demandante o demanda. 2.Representar a la sociedad en los asuntos inherentes al manejo del recurso humano y en las actuaciones entre el Ministerio de Proteccion Social y las demas autoridades administrativas, laborales de salud o que de cualquier modo intervengan directa o indirectamente en el manejo del recurso humano de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. 3.- Notificarse de cualquier providencia judicial laboral y/o administrativa laboral, absolver interrogatorios de parte, conciliar en materia laboral, pagar obligaciones de la compañía en materia laboral. 4.- Constituir apoderados en todos los procesos judiciales y/o administrativos de naturaleza o caracter laboral que se inicien o tramiten en todo el territorio nacional en donde tenga interes SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. . Tambien podra constituir apoderados en estos mismos terminos para todas las actuaciones laborales ante autoridades administrativas, asi como revocar los poderes conferidos. 5.-Representar a la sociedad ante el sena, el ISS, las cajas de compensacion familiar y cualquier otra autoridad administrativa relacionada con asuntos laborales o de gestion del recurso humano. 6.- Firmar las escrituras publicas de constitucion y/o cancelacion de hipoteca y/o todos los documentos de garantias que se otorguen a favor de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. por medio de los cuales los empleados de la empresa otorguen garantia en respaldo de creditos. 7.- Adelatar todas las diligencias, actuaciones judiciales y gestiones administrativas para el cabal cumplimiento de este mandato.

Por Documento Privado del 01/06/2009, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/06/2009 bajo el número 3.926 del libro V, Consta que JOSE MANUEL CARBONELL GOMEZ, C.C. No. 3.744.773, actuando en nombre y representacion , en su calidad de suplente del Presidente de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., confiere poder especial amplio y suficiente a ZULMA MUÑOZ BELEÑO, C.C. No. 32.766.829 y/o NAYETH FAYAD MARIA, C.C. No.

22.467.180. para que en nombre y representacion de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICAS S.A. OLIMPICA S.A., suscriba en virtud del contrato de factoring celebrado entre SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. OLIMPICA S.A. y SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, los endosos de los pagares de TARJETA DE CREDITO OLIMPICA, a favor de esa entidad financiera.

Este poder sera valido mientras ZULMA MUÑOZ BELEÑO y/o NAYETH FAYAD MARIA esten vinculados a SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL como Directora de Operaciones de Tarjeta Olimpica y Directora Juridica respectivamente.

Por Documento Privado del 05/06/2012, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/06/2012 bajo el número 4.866 del libro V, consta que el señor JOSE MANUEL CARBONELL GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.744.773, obrando en nombre y representación legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A., sociedad comercial, constituida mediante Escritura Pública número 2427 del 29 de octubre de 1977, de la Notaría Quinta de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 10 de noviembre de 1977, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla; todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la citada Cámara; que se acompaña, otorgo poder especial, pero amplio y suficiente, a NORELLA BEATRIZ BACCI GUTIERREZ también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.608.507 expedida en Barranquilla, para que en nombre y representación de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A. y en calidad de Tesorera General, suscriba las declaraciones de cambio



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

requeridas para el cumplimiento de las disposiciones cambiarias y tributarias, todo lo anterior de acuerdo a lo establecido por la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 Capitulo 1. La declaración de cambio deberá suscribirse personalmente por quien realiza la operación, su representante, apoderado general o mandatario especial aunque no sea abogado. La Calidad de representante, apoderado o mandatario se presumirá en quienes se anuncien como tal al momento de presentar la declaración de cambio. La apoderada está facultada para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el perfeccionamiento del mandato que aquí se le encomienda.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 19/03/2004, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/04/2004 bajo el número 110.304 del libro respectivo, consta que la sociedad:

SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

SONOVISTA PUBLICIDAD S.A.

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración:

PORTALES URBANOS S.A.

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 30/11/2005, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2005 bajo el número 121.727 del libro respectivo, consta que la sociedad:

SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

PORTAL DE ARMENIA S.A.

Domicilio: Armenia

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 26/01/2009, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/02/2009 bajo el número 146.636 del libro respectivo, consta que la sociedad:

SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

BANCO SERFINANZA S.A

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 30 de Dic/bre de 2008

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA # 030

Matrícula No: 3.063 DEL 1972/03/24

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 43 No 30 - 24

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3792800

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA # 076

Matrícula No: 3.066 DEL 1972/03/24

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 76 CR 49C ESQUINA

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3587648

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA # 072

Matrícula No: 3.067 DEL 1972/03/24

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 47 No 72 - 31

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: C101100

PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS

Actividad Secundaria: C108100

ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA

Otras Actividades 1: C108400

ELABORACION DE COMIDAS Y PLATOS PREPARADOS

Nombre:

SUPERTIENDAS OLIMPICA # 84

Matrícula No: 3.068 DEL 1972/03/24

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 84 CR 67 ESQUINA

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3556983

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA # 020

Matrícula No: 17.866 DEL 1974/05/06

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 43 No 32 - 56

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3510783

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERALMACENES OLIMPICA NO. 001

Matrícula No: 18.294 DEL 1975/05/20

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 53 No 46 - 38

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3720490

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA # 073

Matrícula No: 26.691 DEL 1977/04/18

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 73 CR 43D ESQUINA

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3581218

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: C101100

PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

Nombre:

SUPERDROGUERIA OLIMPICA # 514
Matrícula No: 26.692 DEL 1977/04/18
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 41 D No 73 - 17
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3588376
Actividad Principal: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Otras Actividades 1: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

OFICINAS CENTRALES
Matrícula No: 28.628 DEL 1977/11/07
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 53 No 46 - 192 LO 3-01
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3710350
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA # 082
Matrícula No: 35.278 DEL 1979/05/31
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 46 No 82 - 54
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3780484
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERDROGUERIA OLIMPICA # 510
Matrícula No: 35.280 DEL 1979/05/31
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 76 No 49 - 24
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3587611
Actividad Principal: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Otras Actividades 1: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA # 036
Matrícula No: 63.403 DEL 1983/09/21
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 36 B No 13 C - 45
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3342549
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

CEDI BOMBONA
Matrícula No: 78.691 DEL 1985/04/25
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 04 No 01 E - 408
Municipio: Malambo - Atlantico
Teléfono: 3423136
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA # 021

Matrícula No: 87.380 DEL 1986/04/28

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 21B CL 64 ESQUINA

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3460055

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA # 068

Matrícula No: 97.121 DEL 1987/05/08

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 68 No 31 - 81

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3564981

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERDROGUERIA OLIMPICA # 526

Matrícula No: 114.822 DEL 1988/10/13

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 70 No 53 - 11

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3595912

Actividad Principal: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

Nombre:

SUPERDROGUERIA OLIMPICA # 515
Matrícula No: 119.719 DEL 1989/05/11
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 84 No 51 B - 22
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3780474
Actividad Principal: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERALMACENES OLIMPICA SAO 093
Matrícula No: 151.717 DEL 1991/12/30
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 93 CR 46 ESQUINA
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3590220
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERDROGUERIA OLIMPICA NO. 528
Matrícula No: 171.464 DEL 1993/05/12
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 46 No 93 - 15
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3595912
Actividad Principal: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 516
Matrícula No: 194.771 DEL 1994/12/29
Último año renovado: 2020



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 47 No 14 - 189
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3463797
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:
SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 503
Matrícula No: 206.391 DEL 1995/10/05
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 19 No 04 - 134
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3268989
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:
SUPERALMACEN OLIMPICA SAO 047
Matrícula No: 247.021 DEL 1998/01/26
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 9 CL 47 ESQUINA
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3477524
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:
SUPERALMACENES OLIMPICA SAO 031
Matrícula No: 314.825 DEL 2001/07/09



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 30 No 29 A - 218
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3744960
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 038

Matrícula No: 322.278 DEL 2001/12/13

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 38 No 102 B - 15

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3593285

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA NO.045

Matrícula No: 352.455 DEL 2003/06/13

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 45 No 02 - 09

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3642684

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA NO 46



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

Matrícula No: 384.416 DEL 2004/12/06
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 45 CR 20 ESQUINA
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3710123
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

DROGUERIA OLIMPICA # 539

Matrícula No: 385.052 DEL 2004/12/27

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 55 No 72 - 109 PI 2

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 544

Matrícula No: 416.564 DEL 2006/07/14

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 82 No 52 - 77

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3776206

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 8

Matrícula No: 423.419 DEL 2006/10/27

Último año renovado: 2020



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 36 B No 08 - 00 EQ
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3472207
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:
SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 63
Matrícula No: 423.420 DEL 2006/10/27
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 63 No 14 - EQ
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3233938
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:
CENTRO DE DISTRIBUCION OLIMPICA 961
Matrícula No: 432.075 DEL 2007/03/27
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 18 No 13 - 360
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3710100
Actividad Principal: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:
SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 006
Matrícula No: 448.495 DEL 2007/12/11
Último año renovado: 2020
Categoría: AGENCIA
Dirección: CR 06 No 76 - 06
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3653878
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 043 - MIRAMAR

Matrícula No: 449.050 DEL 2007/12/26

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CR 43 No 99 - 50

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3663045

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 24 - LAS NIEVES

Matrícula No: 464.247 DEL 2008/08/14

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CR 12 No 23 - 05

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3465387

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA N° 022

Matrícula No: 500.720 DEL 2010/05/19

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 18 No 22 - 04

Municipio: Sabanalarga - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO

COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y

ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 060 TANGANAZO

Matrícula No: 534.049 DEL 2011/12/22

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CL 72 CR 60 ESQUINA

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Teléfono: 3680756

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO

COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO

COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y

ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 023 LOS ROBLES

Matrícula No: 534.050 DEL 2011/12/22

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CL 80 No 23 D - 95

Municipio: Soledad - Atlántico

Teléfono: 3825570

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO

COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO

COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y

ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDAS OLIMPICA NO. 51 VILLA CAMPESTRE

Matrícula No: 544.876 DEL 2012/05/03

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CL 04 No 25 - 03 MZ 4 LO 1

Municipio: Puerto Colombia - Atlántico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

TDP 800 PORTAL DEL PRADO

Matrícula No: 546.290 DEL 2012/05/30

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CL 53 # 46-149 MEZ.2 LC 3

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Actividad Secundaria: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 017 BARANOA

Matrícula No: 552.516 DEL 2012/09/05

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CR 17 No 14 - 19

Municipio: Baranoa - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 019 SANTO TOMAS

Matrícula No: 552.519 DEL 2012/09/05

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CL 04 No 06 - 02

Municipio: Santo tomas - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA Y DROGUERIA OLIMPICA NO. 018 SOLEDAD
Matrícula No: 556.856 DEL 2012/10/19
Último año renovado: 2020
Categoría: AGENCIA
Dirección: CR 22 No 18 - 15
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3710123
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 061 RECREO
Matrícula No: 564.740 DEL 2013/03/07
Último año renovado: 2020
Categoría: AGENCIA
Dirección: CL 61 ENTRE CR 41 Y 43
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3710123
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 098 BUENAVISTA
Matrícula No: 564.741 DEL 2013/03/07
Último año renovado: 2020
Categoría: AGENCIA
Dirección: CR 56 No 96 - 165
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3710123
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDAS OLIMPICA NO. 026 SOLEDAD

Matrícula No: 581.623 DEL 2013/10/16

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CL 26 No 18 - 26 LO 1

Municipio: Soledad - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA NO. 016 GALAPA

Matrícula No: 581.624 DEL 2013/10/16

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CR 18 ENTRE CALLE 10 Y 12

Municipio: Galapa - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 040 SIAPE

Matrícula No: 610.896 DEL 2014/11/18

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: Via 40 No. 84 - 47

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 027 LOS OLIVOS

Matrícula No: 610.898 DEL 2014/11/25

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CR 27 No 106 - 14

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 007 MALAMBO

Matrícula No: 610.899 DEL 2014/11/25

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CR 01 B No 11 G - 30

Municipio: Malambo - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 004

Matrícula No: 625.442 DEL 2015/07/10

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: LosVolcanes Ac Oriental Km127-128

Municipio: Galapa - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 005 AV. LAS TORRES
Matrícula No: 632.118 DEL 2015/10/05
Último año renovado: 2020
Categoría: AGENCIA
Dirección: CL 45 No 42 - 19
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3710123
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 009 PUERTO COLOMBIA
Matrícula No: 632.119 DEL 2015/10/05
Último año renovado: 2020
Categoría: AGENCIA
Dirección: CL 02 No 08 - 13
Municipio: Puerto colombia - Atlantico
Teléfono: 3710123
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 025 LOS MANGOS
Matrícula No: 636.045 DEL 2015/12/18
Último año renovado: 2020
Categoría: AGENCIA
Dirección: CR 37 B No 18 - 380
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3710123
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO

COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y

ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 042 UNIVERSAL

Matrícula No: 636.046 DEL 2015/12/18

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CR 04 No 41 B - 07

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO

COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO

COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y

ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA STO 014 SIETE DE ABRIL

Matrícula No: 646.021 DEL 2016/05/13

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CL 51 B No 02 AS - 05

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO

COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO

COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y

ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 078 CIUDAD JARDIN

Matrícula No: 646.023 DEL 2016/05/13

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CL 78 No 42 - 15

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERDROGUERIA OLIMPICA SDO 052 TORRES DEL METRO

Matrícula No: 646.022 DEL 2016/05/13

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CL 53 No 52 - 68 LO 1

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 028 EL SILENCIO

Matrícula No: 649.963 DEL 2016/07/07

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CR 26 B No 74 C - 46

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 029 SABANAGRANDE

Matrícula No: 649.964 DEL 2016/07/07

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CL 11 No 07 - 42

Municipio: Sabanagrande - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 032 SABANALARGA CRA 22
Matrícula No: 654.789 DEL 2016/09/05
Último año renovado: 2020
Categoría: AGENCIA
Dirección: CL 27 # 22 C ESQUINA
Municipio: Sabanalarga - Atlantico
Teléfono: 3710123
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 039 CHIQUINQUIRA
Matrícula No: 654.790 DEL 2016/09/05
Último año renovado: 2020
Categoría: AGENCIA
Dirección: CR 30 No 39 - 18
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3710123
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERDROGUERIA OLIMPICA SDO 099 CC PLAZA DEL PARQUE
Matrícula No: 654.793 DEL 2016/09/05
Último año renovado: 2020
Categoría: AGENCIA
Dirección: CR 56 No 98 - 65
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3710123
Actividad Principal: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 033 SOLEDAD 2000

Matrícula No: 654.792 DEL 2016/09/05

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CL 54 # 14-14 / 148

Municipio: Soledad - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERDROGUERIA OLIMPICA SDO 048 SAGRADO CORAZON

Matrícula No: 654.791 DEL 2016/09/05

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CR 42 F No 82 - 15

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERALMACEN OLIMPICA SAO 094 VILLA CAROLINA

Matrícula No: 659.711 DEL 2016/11/08

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CL 93 No 71 - 49 MZ B TL 1

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 015 LA PAZ

Matrícula No: 659.712 DEL 2016/11/08

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CL 108 No 12 F - 18

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 034 PALMAR DE VARELA

Matrícula No: 659.713 DEL 2016/11/08

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CL 11 No 06 - 35

Municipio: Palmar de varela - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 035 EL CONCORD-MALAMBO

Matrícula No: 659.714 DEL 2016/11/08

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: URB. EL CONCORD CR 27 # 15A-31

Municipio: Malambo - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERDROGUERIA OLIMPICA SDO 037 PRADOMAR
Matrícula No: 659.715 DEL 2016/11/08
Último año renovado: 2020
Categoría: AGENCIA
Dirección: CL 2 # 17-53 L. 1 AL 7
Municipio: Puerto colombia - Atlantico
Teléfono: 3710123
Actividad Principal: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 64 LA CENTRAL
Matrícula No: 685.834 DEL 2017/09/26
Último año renovado: 2020
Categoría: AGENCIA
Dirección: CL 65 No 04 - 151
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3710123
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERDROGUERIA OLIMPICA SDO 58 CATALUNYA
Matrícula No: 685.835 DEL 2017/09/26
Último año renovado: 2020
Categoría: AGENCIA
Dirección: CL 84 No 57 - 62 LO 11
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3710123
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 050 MANUELA BELTRAN

Matrícula No: 720.421 DEL 2018/11/14

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CR 15 No 30 - 150

Municipio: Soledad - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 080 GRANADILLO

Matrícula No: 720.422 DEL 2018/11/14

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CR 43 No 80 - 123

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 049

Matrícula No: 720.741 DEL 2018/11/16

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CR 41 D No 73 - 65

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 085 CALLE 85

Matrícula No: 721.558 DEL 2018/11/27

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CR 51 B No 85 - 48

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3710123

Administrador: : Holguin Espinosa Raul

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 54 VILLA CAMPESTRE CALLE 3

Matrícula No: 722.623 DEL 2018/12/19

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CL 3 No 25 - 203

Municipio: Puerto colombia - Atlantico

Teléfono: 3710123

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 065 MURILLO ESTADIO

Matrícula No: 735.200 DEL 2019/05/27

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CL 45 No 16 A S - 40

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3710123

Administrador: : Holguin Espinosa Raul

Actividad Principal: G471100



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 056 BUENA ESPERANZA

Matrícula No: 735.235 DEL 2019/05/27

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CL 63 No 15 - 25

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3710123

Administrador: : Holguin Espinosa Raul

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 057 VILLA ADELA

Matrícula No: 736.633 DEL 2019/06/12

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CL 47 No 6 D - 21

Municipio: Soledad - Atlantico

Teléfono: 3710123

Administrador: : Holguin Espinosa Raul

Actividad Principal: G471100

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

Actividad Secundaria: G471900

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS

Otras Actividades 1: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2: L682000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Nombre:

SUPERTIENDA OLIMPICA STO 062 LA PLAYA

Matrícula No: 751.725 DEL 2019/12/11

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: CR 13 No 17 A - 31 CC Marbella



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2020 - 20:50:33

Recibo No. 8294779, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH3B2F33FF

Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3710123
Administrador: : Holguin Espinosa Raul
Actividad Principal: G471100
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
Actividad Secundaria: G471900
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS
Otras Actividades 1: G477300
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 2: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSC Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 7.800.192.132.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: G471100

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001310301020200029100

Reunidos los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos 9° a 20 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado **ADMITE** la presente acción popular, impetrada por **Libardo Melo Vega** contra **Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. y Productos Alimenticios Konfyt S.A.S.** En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado de la demanda a **Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. y Productos Alimenticios Konfyt S.A.S.**, por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa, a quienes se notificará la presente providencia, conforme los lineamientos de los artículos 290 a 292 o eventualmente 301 del C.G.P.

SEGUNDO: INFORMAR sobre la presente admisión, a costa del accionante, a los miembros de la comunidad, a través de medio masivo de comunicación. Para tal efecto, realícese publicación en el periódico el Espectador, El Nuevo Siglo o La República y en una emisora de amplia difusión, asimismo, en la página web de la Rama Judicial, Superintendencia de Industria y Comercio, Defensoría Del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y de Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. y Productos Alimenticios Konfyt S.A.S., conforme lo solicitó el actor popular.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Procuraduría General de la Nación-Procuraduría Judicial para Asuntos Civiles y a la Defensoría del Pueblo para que intervengan como parte pública en defensa de los derechos o intereses colectivos; INVIMA, así como a la Superintendencia de Industria y Comercio-Delegatura de Protección al Consumidor para que si lo considera pertinente intervenga como entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo afectado. Por

secretaría ofíciase para lo pertinente, siendo carga del demandante diligenciar las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 114 hoy 14 de octubre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001310301020200029100

En relación con la medida cautelar solicitada por el actor popular, el despacho diferirá la decisión sobre su decretó, una vez se agote la audiencia de pacto de cumplimiento.

Lo anterior, al considerarse que no se cuenta en este estado del proceso con elementos suficientes que permitan al decreto de una medida cautelar, puesto que como ya se manifestó, no existe material probatorio que soporte su necesidad.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 114 hoy 14 de octubre de 2020. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p>

JACP

